

# DOING BUSINESS

Noviembre 2015

## COLOMBIA



SMS Latinoamérica

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCION</b>		7
<b>CAPITULO 1: SINOPSIS DEL PAIS</b>		7
1.1	Características Generales	7
1.2	Indicadores Sociales	7
1.3	El Producto Interno Bruto	8
1.4	Coyuntura Económica	9
a)	Precios	9
b)	Distribución de la Renta	9
c)	Desempleo y población activa por sectores	9
1.5	Comercio Exterior	10
a)	Acuerdos Multilaterales	10
b)	Uniones Aduaneras	10
c)	Acuerdos de Libre Comercio	10
d)	Acuerdos Comerciales Preferenciales	11
e)	Acuerdos Comerciales suscritos	11
f)	Negociaciones en Curso	11
1.6	Distribución del Comercio por Productos	12
a)	Por Países	13
b)	Por Productos	13
1.7	Situación Política	14
a)	Constitución	14
b)	Sistema Político	14
c)	Ramas de Poder	14
d)	División Político Administrativa	15
e)	Entidades Territoriales	15
<b>CAPITULO 2: ÁMBITO CORPORATIVO</b>		17
2.1	Características Generales	17
a)	Persona Natural	18
b)	Persona Jurídica	18
c)	Empresa, Definición Legal	18
d)	Sociedad Comercial	18
2.2	Tipo de Sociedades Comerciales	18
a)	SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19
b)	SOCIEDADES ANONIMAS.	19
c)	SOCIEDADES COLECTIVAS	19
d)	SOCIEDADES EN COMANDITA	20

e)	SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA	20
f)	SOCIEDADES EXTRANJERAS	20
g)	SOCIEDADES DE HECHO	21
h)	SOCIEDADES UNIPERSONALES	21
i)	SOCIEDADES ASOCIATIVAS DE TRABAJO	21
2.3	Guía para Crear Empresa en Colombia	22
a)	Búsqueda del nombre del negocio	22
b)	Concepto del uso del suelo	22
c)	Concepto Ambiental	23
d)	Minuta de Constitución	23
e)	Registro ante notaría pública de la Minuta de Constitución	25
f)	Registro ante Cámara de Comercio	25
g)	Registro de libros	26
h)	Registro Único Tributario RUT	28
i)	Registro en Industria y Comercio	29
j)	Certificado de Seguridad	30
k)	Concepto Sanitario	30
l)	Certificado de Sayco y Acinpro	31
m)	Poderes otorgados en el exterior	31
n)	Pago de capital y registro de la inversión extranjera	32
o)	Nombramientos	32
p)	Matrices subordinadas y grupos empresariales	33
q)	Condiciones para convertirse en subordinada	34
r)	Estados Financieros	34
2.4	Sucursal de Sociedad Extranjera	35
a)	Registro de la Inversión Extranjera	36
2.5	Sinopsis de Trámites	36
a)	Procedimiento y costos para la constitución	37
-	Sociedad por acciones simplificada (s.a.s)	37
-	Sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada	38
-	Sucursal de sociedad extranjera	39
b)	Tiempos de Constitución	40
2.6	Perspectiva Legal: Un Análisis Comparativo	40
<b>CAPITULO 3: ÁMBITO CAMBIARIO</b>		<b>43</b>
3.1	Características Generales	43
a)	El Mercado Cambiario	44
b)	El mercado no regulado	44

c)	Normatividad	44
3.2	Inversión Extranjera	45
a)	Inversión Extranjera Directa	45
b)	Inversión de Portafolio	46
c)	Régimen Cambiario Especial	46
d)	Derechos Cambiarios de la Inversión Extranjera en Colombia	48
e)	Vencimientos en materia de Inversión Extranjera en Colombia	48
3.3	Inversión Colombiana en el Exterior	49
a)	Vencimientos en materia de Inversión Colombiana en el Extranjero	51
3.4	Incumplimiento al Régimen de Inversiones Internacionales	51
<b>CAPITULO 4:</b>	<b>ÁMBITO TRIBUTARIO</b>	<b>52</b>
4.1	Características Generales	52
a)	Irretroactividad de la ley tributaria	52
b)	Clases de Tributos	52
c)	Fundamento legal de los impuestos	53
d)	Facultad impositiva de los impuestos	53
e)	Creación del tributo	53
f)	Obligación Jurídica - Tributaria	54
g)	Elementos de la obligación tributaria	54
4.2	Sinopsis de Impuestos en Colombia	55
a)	Sinopsis: Impuestos Nacionales	55
b)	Sinopsis: Impuestos Locales	56
c)	Sinopsis: Mecanismos Tributarios	56
4.3	Impuesto de Renta	57
a)	Tarifa y Base Gravable	57
b)	PERSONAS NATURALES - clasificación	57
-	Empleado	57
-	Trabajadores por Cuenta Propia	58
-	Otros	58
c)	Contribuyentes no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios	58
d)	Rentas de fuentes nacionales	59
e)	Rentas que no se consideran de fuentes nacionales	59
4.4	Impuesto al Consumo	60
4.5	Impuesto al Valor Agregado	60
a)	Exclusiones del impuesto sobre las ventas	60
4.6	Gravamen a los movimientos financieros	62
4.7	Impuesto de industria y comercio	62

a)	Impuesto complementario de avisos y tableros	63
4.8	Impuesto Predial Unificado	63
4.9	Impuesto a la Riqueza	63
a)	Generalidades	63
b)	Base Gravable y Tarifa	64
4.10	Sinopsis de Sanciones Tributarias	64
4.11	Precios de Transferencia	65
a)	Obligaciones del régimen de precios de transferencia	65
4.12	Convenios para Evitar la Doble Imposición	67
<b>CAPITULO 5:</b>	<b>OTROS AMBITOS</b>	<b>68</b>
5.1	Ámbito laboral	68
a)	Generalidades	68
-	Aspecto legal	68
-	Residencia Fiscal	68
b)	Contrato de Trabajo	69
-	Contratos según su duración	69
-	Periodo de Prueba	70
c)	Seguridad Social en Colombia	71
-	Elementos	71
-	Bases de Cotizaciones	71
d)	Trabajadores extranjeros	72
-	Obligaciones del extranjero	72
-	Tipos de Visas para Trabajo en Colombia	73
-	Aspectos laborales y de Seguridad Social	73
e)	Pagos de la Relación Laboral	74
-	Salario Ordinario	74
-	Salario Integral	74
-	Pactos de Exclusión Salarial	74
-	Viáticos	75
f)	Terminación de Contrato	75
-	Terminación del contrato de trabajo	75
-	Sustitución patronal	75
-	Justa causa por parte del empleador	76
-	Justa causa por parte del trabajador	76
g)	Incapacidades laborales	76
-	Cotizaciones al SIIS en periodo de incapacidad	77
-	Pago de prestaciones sociales	77
-	Las incapacidades Vs. Vacaciones	78



- Las incapacidades Vs. El Estatuto Tributario	78
5.2 Propiedad intelectual	78
a) La Marca, ¿Cómo Registrarla?	79
b) La Solicitud	79
c) El Procedimiento	80
5.3 Contratación Estatal	80
a) Inscripción en el RUP (Registro Único de Proveedores)	81
b) Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades	81
c) Sanciones	82
d) Resolución de disputas	82
e) Normas Aplicables	83
5.4 Resolución de Conflictos	83
a) Tramite de controversia ante Jueces	84
b) Arbitraje	84
c) Amigable Composición	85
d) Mediación	86
e) Conciliación	86
5.5 Adopción de Estándares Contables Internacionales	86
a) Grupo 1	87
b) Grupo 2	87
c) Grupo 3	87
5.6 Normas Internacionales de Auditoria y la Revisoría Fiscal	88
Contenido de la NIA	88

## INTRODUCCION

Entre 189 economías analizadas por el Banco Mundial en el año 2015, Colombia se ubicó en el lugar 54<sup>1</sup>, una clasificación global que califica la facilidad para hacer negocios en el país, lo cual para Colombia representa, ratificarse como un referente atractivo de inversión en la región.

Colombia cuenta con una localización estratégica en América Latina con una gran riqueza en recursos naturales. Es una República democrática, garantista de los derechos económicos, lo cual brinda oportunidades comerciales, gozando además de la estabilidad jurídica necesaria, siendo catalogado por el Banco Mundial como el primer país latinoamericano en protección a la inversión.

### CAPITULO 1: SINOPSIS DEL PAIS

#### 1.1 Características Generales

- **Nombre Oficial:** República de Colombia
- **Superficie:** 1.141.750 km<sup>2</sup>.
- **Límites:** Al norte con el mar de las Antillas, al este con Venezuela, Brasil, al oeste con el océano Pacífico, al nor-oeste con Panamá y al sur con Perú y Ecuador.
- **Población:** 48.929.706 habitantes\*
- **Capital:** Bogotá, Distrito Capital (7.776.845 hab.)
- **Otras ciudades:**
  - ⇒ Medellín: 2.441.123 habitantes
  - ⇒ Cali: 2.344.734 habitantes
  - ⇒ Barranquilla: 1.212.943 habitantes
  - ⇒ Cartagena de Indias: 990.179 habitantes
  - ⇒ Cúcuta: 643.666 habitantes
  - ⇒ Bucaramanga: 527.451 habitantes
  - ⇒ Santa Marta: 476.385 habitante
- **Idioma:** Español (oficial) y numerosas lenguas indígenas.
- **Moneda:** Peso colombiano = 100 centavos.
- **Forma de Estado:** República presidencialista.

#### Datos:

*Indicadores del Banco Mundial: /indicador/AG.SRF.TOTL.K2*

*Indicadores del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)*

*\*Extraído de <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/colombia/>*

#### 1.2 Indicadores Sociales

- Densidad de población (hab. Por km<sup>2</sup>) (2° sem 2014): 44
- Ingreso Nacional Bruto Per cápita (2014): 7.780 USD\*
- Coeficiente GINI: 53,5
- Esperanza de vida (2014): 76 hombres, 83 mujeres
- Índice Desarrollo Humano (Puesto en orden mundial 2014): 8
- Tasa de natalidad (2013): 17.2
- Tasa de fertilidad (2014): 2.35
- Tasa de analfabetismo % (2014): 5.7

---

1. Extraído de <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/colombia/#close>  
(Fuente Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) [www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

- Índice de educación (%): 0.666
- Gasto Público en salud (% del PIB): 6.8
- Gasto en educación (% del PIB): 4.4

**Datos:**

<http://datos.bancomundial.org/indicador/AG.SRF.TOTL.K2>

<http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>

<http://datos.bancomundial.org/indicador>

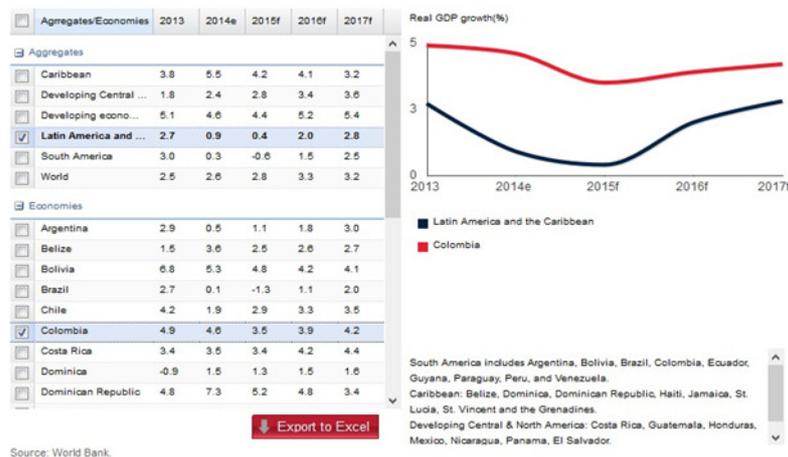
\*Extraído de <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreeconomies/colombia/>

### 1.3 El Producto Interno Bruto

La definición general del PIB es aquella que lo especifica como valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por una economía en un período determinado. EL PIB es un indicador representativo que ayuda a medir el crecimiento o decrecimiento de la producción de bienes y servicios de las empresas de cada país, únicamente dentro de su territorio. Este indicador es un reflejo de la competitividad de las empresas.

El Producto Interno Bruto (PIB) en Colombia creció 2,8% con respecto al mismo período en 2014, durante los tres primeros trimestres los siguientes sectores de la economía crecieron por encima de la media: la construcción, con un 1,98 %; el sector agropecuario, con un 0,2%; la explotación de minas y canteras, que incluye el petróleo y el carbón con un crecimiento de 1,9%; el sector de electricidad, gas y agua, con un 0,5 %; establecimiento financieros, seguros y servicios a las empresas con un crecimiento del 0,3%; y el sector comercio restauración y hoteles que creció un 0,8%. Por último, el sector de transporte y comunicaciones creció también al mismo ritmo que la media de la economía, un 1,2%.

La siguiente grafica muestra el comportamiento del PIB en Colombia, proyectado hasta el 2017 y comparado a su vez con el promedio en Latinoamérica y el Caribe, mostrando la estabilidad que ofrece el país, además de la buena visión en relación a tan importante indicador de la economía nacional.



Fuente: imagen tomada de la web del Banco Mundial / estadísticas

## 1.4 Coyuntura Económica

### A) Precios

A finales del 2013 la inflación en Colombia se situó en el 1,94%, a finales del 2014 se situó en el 3,66%, superando la meta a largo plazo del país establecida por la banca central del 3%, a Septiembre de 2015 a inflación acumulada es de 5,35%.

AÑOS	IPC
2009	2,00%
2010	3,17%
2011	3,73%
2012	2,8%
2013	1,94%
2014	3,66%
2015 (Acumulada a Sept.)	5,35%*

*Cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ([www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)).  
\*[http://obiee.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&\\_scid=dJOrZgqm39U](http://obiee.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&_scid=dJOrZgqm39U)*

De lo anterior, es importante mencionar que la cifra relacionada del año 2015, está por encima del techo del emisor (4%), ello representa una variación representativa en la inflación, la cual comparada con los años anteriores es la más alta de los últimos 7 años (en 2008 la inflación fue de 7,67%).

### B) Distribución de la Renta

Las condiciones en el país han mejorado de manera significativa, entre el año 2000 y 2014, reduciendo los índices de pobreza del 49,4% al 29,3% de la población, además de la reducción en índices de indigencia, pasando de 17,6% a 8,4%. El índice GINI que mide las desigualdades en la distribución de la renta bajo del 55,9% en 2010 al 53,9% en 2013. Así pues en los tres años descritos, Colombia ha pasado de ser el sexto país en el mundo con la peor distribución de los ingresos, al puesto diecinueve; a nivel latinoamericano, pasa del tercero al séptimo puesto entre los países con peor reparto de la pobreza.

### C) Desempleo y población activa por sectores

En el mes de mayo, la tasa de desempleo fue del 8,9 por ciento, de acuerdo con la información revelada Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), esa cifra es la segunda más baja para mayo en los últimos 15 años. Esta tasa representa para Colombia, un excelente porcentaje de ocupación. Las ciudades con menor desempleo entre marzo y mayo fueron montería, Cartagena y Bucaramanga.

Los sectores de la economía que más contribuyeron al empleo durante el trimestre marzo-mayo de este año fueron la industria manufacturera, con 0,8 puntos porcentuales; las actividades inmobiliarias, con 0,7, y la construcción, que aportó 0,6. El empleo formal o asalariado creció 4,6 por ciento para el total nacional, mientras que el llamado trabajo por cuenta propia subió 2,3 por ciento para el periodo marzo-mayo de 2015.

## 1.5 Comercio Exterior

Los últimos Gobiernos en Colombia han seguido una orientación librecambista, como se puede evidenciar por los múltiples acuerdos comerciales con diferentes economías mundiales, como es el caso del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea (desde agosto de 2013), la cual ha marcado un importante hito en las relaciones con UE; Además de tratados de libre comercio con diferentes economías de gran influencia, tal como Estados Unidos (desde Mayo de 2012).

Desde la llegada de Juan Manuel Santos a la Presidencia en 2010, Colombia fortaleció la dimensión sudamericana y encauzó las relaciones con Venezuela y Ecuador, al tiempo que intensificó la atención hacia Asia. Así mismo, Colombia ha mantenido su privilegiada relación con Estados Unidos. También importante mencionar su incorporación en la OCDE, paso fundamental para el País y las regulaciones internacionales, que protegen las relaciones comerciales de los inversionistas en Colombia.

En el ámbito regional iberoamericano, Colombia ha incrementado sustancialmente su papel, participando de manera activa en organizaciones como UNASUR o CELAC. Colombia, le apuesta también al desarrollo de la Alianza del Pacífico junto con México, Perú y Chile. A continuación se mostrara, los acuerdos, convenios y tratados que tiene actualmente Colombia con el resto del mundo<sup>2</sup>:

A continuación se mostrara, los acuerdos, tratados, convenio que se encuentran vigentes o en curso en Colombia para el año 2015:

### A) Acuerdos Multilaterales

<i>Acuerdos/Parte(s) signataria(s)</i>	<i>Fecha de Suscripción</i>
Miembros de la OMC	30 de Abril 1995 (Parte Contratante GATT 1947 desde 3 de Octubre de 1981)

### B) Uniones Aduaneras

<i>Acuerdos/Parte(s) signataria(s)</i>	<i>Fecha de Suscripción</i>
Comunidad Andina	de Mayo 1969

### C) Acuerdos de Libre Comercio

<i>Acuerdos/Parte(s) signataria(s)</i>	<i>Fecha de Suscripción</i>	<i>Vigencia</i>
Alianza del Pacífico	10 febrero 2014	20 julio 2015
Unión Europea	26 junio 2012	-
AELC Asociación Europea de Libre Comercio	25 noviembre 2008	01 julio 2011
Canadá	21 noviembre 2008	15 agosto 2011
Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras)	09 agosto 2007	-
Chile	27 noviembre 2006	08 mayo 2009
Estados Unidos	22 noviembre 2006	15 mayo 2012
México	13 junio 1994	-

2. (Fuente Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) [www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

**D) Acuerdos Comerciales Preferenciales**

<b>Acuerdos/Parte(s) signataria(s)</b>	<b>Fecha de Suscripción</b>	<b>Vigencia</b>
Venezuela (AAP.C N° 28)	28 noviembre 2011	19 octubre 2012
CARICOM (AAP.A25TM N° 31)	24 julio 1994	-
Panamá (AAP.AT25TM N° 29)	09 julio 1993	18 enero 1995
Costa Rica (AAP.A25TM N° 7)	02 marzo 1984	-
Nicaragua (AAP.AT25TM N° 6)	02 marzo 1984	-
Colombia - Ecuador - Venezuela - MERCOSUR (AAP.CE N° 59)	18 octubre 2004	

**E) Acuerdos Comerciales suscritos**

<b>Acuerdos/Parte(s) signataria(s)</b>	<b>Fecha de Suscripción</b>
Israel	30 septiembre 2013
Panamá	20 septiembre 2013
Costa Rica	22 mayo 2013
Corea	21 febrero 2013

**F) Negociaciones en Curso<sup>3</sup>**
***Turquía***

Las negociaciones para un TLC entre Colombia y Turquía iniciaron a finales de mayo de 2011. De acuerdo con la Agenda de Negociaciones aprobada por el Consejo Superior de Comercio Exterior en 2009, Turquía es uno de los países prioritarios para Colombia. Existe un interés especial del Gobierno Nacional de estrechar relaciones con países del Asia así como con los países denominados CIVETS (Colombia, Israel, Vietnam, Egipto, Turquía y Sudáfrica). Esta negociación representa un paso hacia la consolidación de las relaciones bilaterales y el comienzo de nuevas oportunidades comerciales y de inversión, las cuales redundarán en beneficio de las economías, estrechando los vínculos de América Latina con la denominada Asia menor.

***Japón***

Las negociaciones para un AAE con Japón iniciaron formalmente en diciembre de 2012, previo a lo cual ambos países adelantaron un estudio conjunto sobre la posibilidad de adelantar dicho proceso. La negociación se enmarca en la estrategia de acercamiento a Asia que viene desarrollando el Gobierno Nacional y significa una gran oportunidad para Colombia, por cuanto Japón es un país con el cual ha estrechado considerablemente sus relaciones comerciales en la última década, pues ha logrado triplicar sus exportaciones a este destino, pasando de USD 165 millones en 2001 a USD 528 millones en 2011.

***TISA (Acuerdo sobre el Comercio de Servicios - Trade in Services Agreement)***

Debido al escaso avance que se ha dado en las negociaciones multilaterales en materia de Servicios dentro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Secretaria General instó a los miembros para que exploren nuevas opciones de negociación entre grupos más reducidos de países, con el objetivo de que cualquier resultado que se logre sirva para impulsar el proceso de negociación general que se enmarca dentro del Acuerdo General de Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC.

3. <http://www.tlc.gov.co/>

En respuesta a ese llamado se creó un Grupo de “Países Amigos del Comercio de Servicios” (Grupo de Amigos) para discutir la forma de lograr una mayor liberalización del comercio de servicios. Colombia es parte del Grupo desde su conformación. Actualmente, el Grupo ha cobrado gran importancia a nivel internacional por contar con una participación variada de países que resulta bastante representativa en niveles de desarrollo y ubicación geográfica.

Las negociaciones del TiSA iniciaron de manera informal durante la segunda mitad del 2012, con reuniones en Ginebra - Suiza, paralelas a las discusiones sobre servicios dentro del marco de la OMC. Durante ese año los países se enfocaron en establecer el marco sobre el cual se darían las negociaciones formales, un documento que se acordó durante la reunión de diciembre de 2012 y que contiene tanto los objetivos generales como los lineamientos relacionados con el nivel de compromisos. Dentro de los objetivos planteados están el lograr “un acuerdo de gran ambición, que atraerá amplia participación y que será multilateral en el futuro”, así como tener un “ámbito de aplicación comprehensivo, sin ninguna exclusión ‘apriori’ de ningún sector o modo de prestación” (Proposed Framework for Negotiation, 2012).

Es importante resaltar que si bien Colombia participó desde el inicio del proceso, una vez se acordó dar inicio formal a las negociaciones fue necesario recibir mandato expreso por parte del Consejo Superior de Comercio Exterior. En efecto, la solicitud formal se hizo durante la Sesión No 92 de diciembre de 2012 y en esta misma se recibió la aprobación. Se estableció un esquema de coordinación similar al existente para los demás procesos de negociación de Acuerdos Internacionales, con un liderazgo mancomunado por parte del Despacho del Viceministerio de Comercio Exterior y la Embajada de Colombia ante la OMC; la coordinación y vocería de la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio; y la participación técnica de todas la entidades relacionadas con los temas en discusión.

A partir del acuerdo inicial sobre el Framework se ha establecido una agenda de negociación bastante ambiciosa, con 5 rondas en 2013 (marzo, abril, junio, septiembre, y noviembre) así como una reunión técnica sobre la nueva forma de listar compromisos (enero). El enfoque de ese año fue acordar las disciplinas básicas de “Acceso a Mercados” y “Trato Nacional”, así como el conjunto de compromisos esenciales incluidos en el Acuerdo General de Comercio de Servicios -AGCS- de la OMC de tal forma que se tuviera una base sobre la cual los diferentes miembros pudieran presentar sus Ofertas de Listas de Compromisos Específicos; la fecha que se estableció para dicho evento fue el 30 de noviembre. Así mismo, durante 2013 también se discutieron nuevas disciplinas que profundizarían los compromisos existentes en el ámbito plurilateral.

El cronograma de Rondas para 2014 es bastante exigente, se realizaron pues un total de 5 reuniones: febrero, abril, junio, septiembre y diciembre. Se había estimado como límite para concluir las negociaciones este año, sin embargo, el avance y el nivel de las discusiones hacen que un estimado más realista sea 2015. El principal reto del proceso es que las negociaciones no superen este año, pues la iniciativa del TiSA surge del Grupo de Amigos de los Servicios (RGF) como una alternativa a la lentitud de la Ronda DOHA de la OMC y una demora exagerada afectaría la credibilidad del proceso.

## **1.6 Distribución del Comercio por Productos**

Colombia maneja relaciones internacionales con los principales grupos económicos, no solo del continente sino del mundo, gracias a sus políticas de apertura económica, se logran nuevos convenios comerciales y la firma de nuevos tratados de libre comercio. Tanto para las importaciones como para las exportaciones, se pueden observar la fuerza comercial intrínseca, gracias al buen posicionamiento geográfico de la región, además de las políticas establecidas por le Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, convirtiéndose virtualmente en puente comercial en el continente; con un principal Cliente - Proveedores con Estados Unidos, situación de especial consideración para la inversión extranjera.

### A) Por Países

A continuación se muestra los principales países CLIENTES de Colombia:

PRINCIPALES PAÍSES CLIENTES DE COLOMBIA (DATOS EN MUSD FOB)						
ORIGEN	2012	%	2013	%	2014*	%
Total exportaciones	60.274		58.821		51.061	
<b>GRUPOS COMERCIALES DE ORIGEN</b>						
Aladi	10.843	18%	10.185	17,32%	11.712	22,9%
Comunidad Andina						
de Naciones	3.618	6%	3.392	5,8%	2.923	5,7%
Mercosur	1.613	2,7%	2.065	3,5%	3.572	7%
U.Europea	9.051	15%	9.230	15,7%	8.827	17,3%
<b>PRINCIPALES PAÍSES DE DESTINO</b>						
EEE.UU.	21.982	36,5%	18.692	31,8%	12.963	25,4%
China	3.343	5,5%	5.102	8,7%	-	-
España	2.940	4,9%	2.879	4,9%	-	-
Venezuela	2.556	4,2%	2.255	3,8%	1.861	3,6%
Ecuador	1.910	3,2%	1.974	3,4%	1.700	3,3%
Perú	1.582	2,6%	1.273	2,2%	1.096	2,1%
México	835	1,4%	863	1,5%	850	1,7%

\*Corresponde hasta el mes de Octubre

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE-

A continuación se muestra los principales países PROVEEDORES de Colombia:

PRINCIPALES PAÍSES CLIENTES DE COLOMBIA (DATOS EN MUSD FOB)						
ORIGEN	2012	%	2013	%	2014*	%
Total exportaciones	60.274		58.821		51.061	
<b>GRUPOS COMERCIALES DE ORIGEN</b>						
Aladi	10.843	18%	10.185	17,32%	11.712	22,9%
Comunidad Andina						
de Naciones	3.618	6%	3.392	5,8%	2.923	5,7%
Mercosur	1.613	2,7%	2.065	3,5%	3.572	7%
U.Europea	9.051	15%	9.230	15,7%	8.827	17,3%
<b>PRINCIPALES PAÍSES DE DESTINO</b>						
EEE.UU.	21.982	36,5%	18.692	31,8%	12.963	25,4%
China	3.343	5,5%	5.102	8,7%	-	-
España	2.940	4,9%	2.879	4,9%	-	-
Venezuela	2.556	4,2%	2.255	3,8%	1.861	3,6%
Ecuador	1.910	3,2%	1.974	3,4%	1.700	3,3%
Perú	1.582	2,6%	1.273	2,2%	1.096	2,1%
México	835	1,4%	863	1,5%	850	1,7%

\*Corresponde hasta el mes de Octubre

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE-

### B) Por Productos

Colombia cuenta con una localización estratégica en América Latina con una gran riqueza en recursos naturales, sumado a las políticas microeconómicas en el país, fomentan al establecimiento y crecimiento de los diferentes sectores económicos, en especial el Sector Industrial.

Sin dejar de lado, a influencia que tiene el sector minero en el país, el cual como se podrá apreciar en la gráfica siguiente, tiene un porcentaje de participación significativo en la exportación de productos por este concepto, tal como veremos a continuación:

**PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS EN COLOMBIA (DATOS EN MUSD CIF)**

ORIGEN	2013	%	2014*	%
Total Importaciones	59.381	100,00	53.186	100,00
Sector agropecuario, ganadería, caza y silvicultura	2.562,9	4,3	2.199	4,1
Sector minero	148,9	0,2	119	0,2
Sector Industrial	56.645,8	95,4	50.847	95,6
Demás Sectores	23,6	0,1	21	0,0

\*Corresponde hasta el mes de Octubre

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE-

**PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS DESDE COLOMBIA (DATOS EN MUSD FOB)**

ORIGEN	2013	%	2014*	%
Total Exportaciones	58.824	100,00	51.060	100
Sector agropecuario, ganadería, caza y silvicultura	2.629	4,5	2.357	4,6
Sector minero	34.343	58,4	30.605	59,9
Sector Industrial	21.724	37	17.884	35
Demás Sectores	128	0,2	215	0,4

\*Corresponde hasta el mes de Octubre

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE\_

## 1.7 Situación Política

El pasado 7 de agosto del 2014, Juan Manuel Santos tomó posesión como Presidente de Colombia, dando inicio a su segundo mandato. El Presidente Santos con motivo de su toma de posesión anunció que su segunda legislatura estaría fundamentada en ideas que marcarían toda su acción de gobierno, que serían las siguientes: Paz, Equidad y Educación.

### A) Constitución

La Constitución vigente es del 4 de julio de 1991 y define al país como un Estado Social de derecho, organizado como República Unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

### B) Sistema Político

Colombia es una República Presidencialista. El Presidente de la República es Jefe de Estado, de Gobierno y Comandante en Jefe de la Fuerzas Armadas.

El Presidente de la República, los gobernadores departamentales, alcaldes municipales, los congresistas, diputados departamentales y concejales municipales son elegidos a través de voto popular.

### C) Ramas de Poder

- Poder Ejecutivo:

El Presidente de la República y el Vicepresidente son elegidos por sufragio universal para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos. La Constitución Colombiana impide la reelección por más de dos periodos consecutivos

- Poder Legislativo:

Consta de dos cámaras: Senado, con 102 miembros, y Cámara de Representantes, con 166 representantes. Los senadores y los representantes son elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.

Los pueblos indígenas gozan de una protección especial y tienen garantizados dos representantes en el Senado de la República y un representante a la Cámara. Para el caso de las comunidades afrocolombianas garantiza la participación de dos representantes a la Cámara.

- Poder Judicial:

Está conformado por La Corte Suprema, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la República. La Corte Suprema es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de Estado serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos.

- Organismos de controles autónomos e independientes:

El Ministerio Público es ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley.

Organización electoral autónoma e independiente. Conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley.

#### **D) División Político Administrativa**

La República de Colombia está compuesta por entidades territoriales de segundo nivel denominadas departamentos y distritos, y de tercer nivel llamadas municipios y territorios indígenas. La ley podrá crear regiones y provincias como entidades territoriales. Existen, además, las áreas metropolitanas, comunas y corregimientos como divisiones administrativas para el cumplimiento de funciones del Estado y la prestación de servicios.

#### **E) Entidades Territoriales**

- Departamentos:

De conformidad con los artículos 286 y 298 de la Constitución Política, son entidades territoriales que tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

- Municipio:

Es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la



República. De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política y con la Ley 136 de 1994 (junio 2).

- **Corregimiento Departamental:**

Es una división del departamento, la cual incluye un núcleo de población. Según esta misma norma, los ahora corregimientos departamentales no forman parte de un determinado municipio. De conformidad con el Decreto 2274 de 1991 (octubre 4).

- **Área Metropolitana:**

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 128 de 1994, es una entidad administrativa, formada por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, económico y social, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos requiere una administración coordinada. Las áreas metropolitanas están dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio y autoridades propias<sup>4</sup>.

---

4. IGAC (Instituto Geografico Agustin Codazzi) <http://www.igac.gov.co/wps/portal>

## **CAPITULO 2: ÁMBITO CORPORATIVO**

### **2.1 Características Generales**

La empresa es la unidad económico-social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para realizar una producción socialmente útil, de acuerdo con las exigencias del bien común.

Los elementos necesarios para formar una empresa son: capital, trabajo y recursos materiales. La legislación Colombiana, establece en su marco Constitucional diversos derechos, encaminados a garantizar amplia y efectivamente, la inversión tanto local como extranjera, así se evidencia con derechos tales como, el Derecho a la Igualdad y el Derecho de Asociación, todos encaminados a la protección de la libertad de empresa y a la iniciativa privada, respaldando las diferentes formas societarias receptores de inversión nacional y extranjera.

Este capítulo presenta una reseña de los aspectos legales más relevantes tanto de los tipos de empresa, como del tipo de sociedades para la inversión más utilizados en Colombia.

En economía, la empresa es la unidad económica básica encargada de satisfacer las necesidades del mercado mediante la utilización de recursos materiales y humanos. Se encarga, por tanto, de la organización de los factores de producción, capital y trabajo, las empresas se pueden clasificar de la siguiente manera:

#### ***Según la actividad económica que desarrolla:***

1. Del sector primario, es decir, que crea la utilidad de los bienes al obtener los recursos de la naturaleza (agrícolas, ganaderas, pesqueras, mineras, etc.).
2. Del sector secundario, que centra su actividad productiva al transformar físicamente unos bienes en otros más útiles para su uso. En este grupo se encuentran las empresas industriales y de construcción.
3. Del sector terciario (servicios y comercio), con actividades de diversa naturaleza, como comerciales, transporte, turismo, asesoría, etc.

#### ***Según La Forma Jurídica de sus propietarios:***

1. Empresas individuales: Si solo pertenece a una persona. Esta responde frente a terceros con todos sus bienes, tiene responsabilidad ilimitada.
2. Empresas societarias o sociedades: Generalmente constituidas por varias personas.

#### ***Según el Ámbito de Operación:***

1. Empresas locales
2. Regionales
3. Nacionales
4. Multinacionales

**Según la Composición del Capital:**

1. Empresa privada: si el capital está en manos de particulares
2. Empresa pública: si el capital y el control está en manos del Estado
3. Empresa mixta: si la propiedad es compartida

Para mayor entendimiento definiremos a continuación algunos conceptos básicos en la normatividad colombiana:

**A) Persona Natural**

Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. En el ámbito comercial una persona natural puede inscribirse como comerciante ante la Cámara de Comercio, ejecutar actividades dirigidas a la producción de bienes y/o servicios, con el fin de obtener una utilidad, producto de su venta y comprometerse con terceros, adquiriendo derechos y obligaciones<sup>5</sup>.

**B) Persona Jurídica**

Son sujetos que por ficción jurídica son capaces de ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas judicial y extrajudicialmente. Estas personas jurídicas pueden ser de dos clases:

- Las personas jurídicas de derecho público; como la nación y sus entidades descentralizadas.
- Las personas jurídicas de derecho privado; como las compañías, fundaciones, asociaciones y corporaciones.

**C) Empresa, Definición Legal**

El Artículo 25 del Código de Comercio, la define como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios (...).

**D) Sociedad Comercial**

Es un contrato, a través del cual dos o más personas se comprometen a hacer aportes en dinero, especie o trabajo; con el objetivo de destinarlos a formar una persona jurídica diferente a cada uno de sus integrantes, cuyo fin es repartirse las utilidades obtenidas con la actividad de la empresa.

**2.2 Tipo de Sociedades Comerciales<sup>6</sup>**

En nuestro país, según la constitución, se garantiza la libertad de asociación; se les permite a los particulares constituir compañías, asociaciones y fundaciones, mientras no sean contrarias a la moral o al orden legal.

Así pues se pueden distinguir los siguientes tipos de Sociedades:

---

5. Art.74 Código Civil

6. Documento interno de Información 0013, Tipos de Sociedades en Colombia, Dr. Diego Hernán Calderón - Socio Gerente, SMS Colombia.

- SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- SOCIEDADES ANONIMAS
- SOCIEDADES COLECTIVAS
- SOCIEDADES EN COMANDITA
- SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA
- SOCIEDADES EXTRANJERAS
- SOCIEDADES DE HECHO
- EMPRESAS UNIPERSONALES
- EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO

#### **A) SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

En las compañías de responsabilidad limitada los socios responderán hasta el monto de sus aportes. En los estatutos podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad o prestaciones accesorias o garantías suplementarias, expresándose su naturaleza, cuantía, duración y modalidades<sup>7</sup>.

Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término<sup>8</sup>.

#### **B) SOCIEDADES ANONIMAS.**

La sociedad anónima se formará por la reunión de un fondo social suministrado por accionistas responsables hasta el monto de sus respectivos aportes; será administrada por gestores temporales y revocables y tendrá una denominación seguida de las palabras "sociedad anónima" o de las letras "S.A.". Si la sociedad se forma, se inscribe o se anuncia sin dicha especificación, los administradores responderán solidariamente de las operaciones sociales que se celebren<sup>9</sup>. La sociedad anónima no podrá constituirse ni funcionar con menos de cinco accionistas

#### **C) SOCIEDADES COLECTIVAS**

La característica fundamental de esta sociedad es que: Todos los socios de la sociedad en nombre colectivo responderán solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita. Esta responsabilidad sólo podrá deducirse contra los socios cuando se demuestre, aun extrajudicialmente que la sociedad ha sido requerida vanamente para el pago. En todo caso los socios podrán alegar las excepciones que tenga la sociedad contra sus acreedores<sup>10</sup>.

Esta sociedad es eminentemente personalista y por ello: La razón social se formará con el nombre

---

7. Art. 353 Código de Comercio

8. Art. 356 Código de Comercio

9. Art. 373 y 374 Código de Comercio

10. Art. 294 Código de Comercio

completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas, sino se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios.

No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la sociedad<sup>11</sup>.

#### **D) SOCIEDADES EN COMANDITA**

La sociedad en comandita se formará siempre entre uno o más socios que comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales, y otro o varios socios que limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes. Los primeros se denominarán socios gestores o colectivos y los segundos, socios comanditarios<sup>12</sup>.

La razón social de las comanditarias se formará con el nombre completo o sólo el apellido de uno o más socios colectivos y se agregará la expresión "y compañía" o la abreviatura "& Cía", seguida en todo caso de la indicación abreviada "S. en C.", o de las palabras "Sociedad Comanditaria por Acciones" o su abreviatura "SCA", si es por acciones, so pena de que para todos los efectos legales se presuma de derecho que la sociedad es colectiva.

El socio comanditario o la persona extraña a la sociedad que tolere la inclusión de su nombre en la razón social, responderá como socio colectivo<sup>13</sup>.

#### **E) SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA**

Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario<sup>14</sup>.

Según la Constitución, legalmente las sociedades de economía mixta se rigen por la reglas de derecho privado, son sociedades de comercio sujetas al derecho mercantil, con las limitaciones expresas que la Constitución y la ley establezcan. Pueden constituirse bajo cualquiera de las formas de sociedades previstas en el Código de Comercio, colectivas, en comandita simple o por acciones, de responsabilidad limitada o anónima, ya que la ley colombiana no señala ninguna en especial. Esta última forma, que algunas legislaciones extranjeras encuentran como única aceptable es la que mejor permite desarrollar el objetivo social.

Dos actos jurídicos requiere la constitución de una sociedad de economía mixta: la ley que la crea o autoriza y el contrato de sociedad. No basta la creación legal o la autorización que se haga para que la sociedad quede constituida; es preciso el posterior acuerdo con los particulares y la solemnización del contrato, en términos del Código de Comercio, para dar nacimiento a la nueva persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados<sup>15</sup>.

#### **F) SOCIEDADES EXTRANJERAS**

Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior<sup>16</sup>.

---

11. Art. 303 Código de Comercio

12. Art. 323 Código de Comercio

13. Art. 324 Código de Comercio

14. Art. 461 del Código de Comercio

15. CSJ,S. Plena, Sent. feb 27/75 M.P. Luis Sarmiento Buitrago

16. Art. 469 Código del Comercio

Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual deberá protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes.

### **G) SOCIEDADES DE HECHO**

La sociedad comercial será de hecho cuando no se constituya por escritura pública. Su existencia podrá demostrarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos en la ley<sup>17</sup>. La sociedad de hecho no es una persona jurídica. Por consiguiente, los derechos que se adquieran y las obligaciones que se contraigan para la empresa social, se entenderán adquiridos o contraídas a favor o cargo de todos los socios de hecho<sup>18</sup>. En la sociedad de hecho todos y cada uno de los asociados responderán solidaria e ilimitadamente por las operaciones celebradas<sup>19</sup>.

### **H) SOCIEDADES UNIPERSONALES**

Una nueva figura introducida por la Ley 222 de 1995 expresa que mediante la empresa unipersonal, una persona natural o jurídica que reúna las cualidades para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.

La empresa unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil forma una persona jurídica<sup>20</sup>. Se denominará bajo la expresión "empresa unipersonal" o la sigla "E.U". El documento privado no requiere de la formalidad de la escritura pública, sino en el evento de que alguno(s) de los bienes que se aporten a la empresa requieran para su transferencia de dicha formalidad, en cuyo caso también deberá realizarse el respectivo registro. De igual manera se exige el requisito de la escritura pública, cuando obedezca a la disolución de una sociedad que se convierte en empresa unipersonal.

### **I) SOCIEDADES ASOCIATIVAS DE TRABAJO**

Las empresas asociativas de trabajo, serán organizaciones económicas productivas, cuyos asociados aportan su capacidad laboral, por tiempo indefinido y algunos además entregan al servicio de la organización una tecnología o destreza, u otros activos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Las empresas asociativas de trabajo tendrán como objetivo la producción, comercialización y distribución de bienes básicos de consumo familiar o la prestación de servicios individuales o conjuntos de sus miembros.

La razón social deberá ir acompañada de la denominación de "Empresa Asociativa de Trabajo" o "E.A.T".

Los asociados tienen una relación de carácter típicamente comercial con las empresas asociativas de trabajo. Por tanto, los aportes de carácter laboral no se rigen por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, sino por las normas del derecho comercial, por lo cual deberá ser registrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Subdirección de Trabajo Asociativo e Informal, con la presentación del certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio y copias auténticas del

17. Art. 498 Código de Comercio

18. Art.499 Código de Comercio

19. Art.501 Código del Comercio

20. Art.71 de la Ley 222 de 1995

acta de constitución y los estatutos.

La personería jurídica de las empresas asociativas será reconocida desde su inscripción en la Cámara de Comercio, siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentación del acta de constitución;
- Adopción de los estatutos, y
- Que la empresa asociativa sea integrada por un número no inferior a tres (3) miembros fundadores, según lo refleja la Ley 10 de 1991, capítulo 1, artículos 1, 3, 4 y 5.

Además éstas se integran con un número no inferior a tres (3) miembros y no mayor de diez (10) asociados para la producción de bienes. Cuando se trate de empresas de servicios, el número máximo será de veinte (20), que estarán representados en dicha empresa de acuerdo con el monto de su aporte laboral y adicionalmente en especie o bienes.



### 2.3 Guía para Crear Empresa en Colombia

Crear empresa en el país es muy fácil, a continuación se hace referencia a las actuaciones más comunes que se deben realizar para la constitución de una sociedad comercial en Colombia, para algunos casos particulares, aplicara otros pasos adicionales, pero en términos general estos son los más comunes:

#### A) Búsqueda del nombre del negocio

A través de esta forma de consulta, usted podrá verificar si el nombre que está considerando para su empresa, ya se encuentra registrado en la base de datos de empresas de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el municipio donde se ubica la sede de la empresa.

Se deberá consultar en la página web de la cámara de comercio del municipio donde se ubique la empresa, adicionalmente se deberá consultar también, en la superintendencia de industria y comercio.

#### B) Concepto del uso del suelo

El Concepto del Uso del Suelo es una opinión que emite el Departamento de Ordenamiento Urbanístico de la Alcaldía donde se ubique la empresa, en el cual estudian la ubicación física del establecimiento y el espacio que lo rodea, analizando que se cumpla con las condiciones necesarias para no afectar el ámbito urbano y social. De gozar el inmueble con estos requisitos, el concepto será compatible.

La solicitud del Concepto de Uso del Suelo, se realiza por medio de un formato en el que debe consignarse la siguiente información:

- Fecha en la que se realiza la solicitud.
- Tipo de solicitud.
- Nombre del establecimiento.
- Propietario o representante legal.
- Cédula de ciudadanía o Nit.
- Razón social.
- Clase de predio y área del local.
- Dirección exacta del establecimiento.
- Tiempo de funcionamiento.
- Número predial.
- Actividad principal y secundaria (si las hay).

En un lapso no mayor a 15 días, la Secretaría estudia que las condiciones de la empresa se ajusten con el Estatuto de Usos y Normas Urbanísticas del municipio con jurisdicción en donde se ubique el domicilio comercial y emite un concepto que es entregado al interesado en las instalaciones de esta entidad.

El Concepto de Uso del Suelo es asignado al establecimiento como tal, no al propietario; es decir, en el evento en que exista cambio de representante legal por venta del inmueble, el nuevo dueño no requiere el trámite de este documento; pero cuando se realiza cambio de actividad económica, ésta sí implica una nueva conceptualización.

Una vez el propietario del establecimiento obtenga el visto bueno, no requiere renovar este concepto.

### **C) Concepto Ambiental**

El Concepto Ambiental es emitido por la oficina con jurisdicción donde se encuentre la empresa, por orden del Ministerio del Medio Ambiente; en el cual evalúa la intensidad auditiva (ruido), contaminación del aire, agua y en general lo relacionado con el impacto ambiental que puede generar una empresa según su actividad económica; garantizando que el ejercicio del establecimiento no afecte el desarrollo ecológico.

El Concepto Ambiental se solicita diligenciando un formato que es entregado gratuitamente. Se debe definir claramente la actividad económica del establecimiento, ya que esta es la base para el análisis. El tiempo de entrega de este concepto es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realiza la solicitud. No requiere ser renovado, ni genera ningún costo.

### **D) Minuta de Constitución**

Como lo indica el Artículo 110 del Código de Comercio, la sociedad comercial se constituirá por escritura pública. Toda minuta deberá incluir entre otras cosas:

1. El nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes. Con el nombre de las personas naturales deberá indicarse su nacionalidad y documento de identificación legal; con el nombre de las personas jurídicas, la ley, decreto o escritura de que se deriva su existencia.
2. La clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula el Código de Comercio.

Se prohíbe a terceros el empleo de un nombre comercial o de una marca de productos o de servicios, que sea igual o similar a un nombre comercial ya usado para el mismo ramo de negocios, salvo cuando se

trata de un nombre que por ley le corresponda a una persona, caso en el cual deberán hacerse las modificaciones que eviten toda confusión que a primera vista pudiera presentarse<sup>22</sup>. Por lo anterior se recomienda consultar el nombre ante la Cámara de Comercio. El interesado presentará una carta solicitando la certificación de la existencia del nombre a registrar o diligenciando un formato para tal fin.

3. El domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
4. El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tenga una relación directa con aquél.
5. El capital social, la parte del mismo que se suscribe y la que se paga por cada asociado en el acto de la constitución. En las sociedades por acciones deberá expresarse, además, el capital suscrito y el pagado, la clase y valor nominal de las acciones representativas del capital, la forma y términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas, cuyo plazo no podrá exceder de un año.
6. La forma de administrar los negocios sociales con indicación de las atribuciones y facultades de los administradores, y de las que se reserven los asociados, las asambleas y las juntas de socios, conforme a la regulación legal de cada tipo de sociedad.
7. La época y la forma de convocar y constituir la asamblea o junta de socios en sesiones ordinarias o extraordinarias, y la manera de deliberar y tomar los acuerdos en los asuntos de su competencia.
8. Las fechas en que deben hacerse los inventarios y balances generales, y la forma en que han de distribuirse los beneficios o utilidades de cada ejercicio social, con indicación de las reservas que deban hacerse.
9. La duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma.
10. La forma de hacer la liquidación, una vez disuelta la sociedad, con indicación de los bienes que hayan de ser restituidos o distribuidos en especie, o de las condiciones en que, a falta de dicha indicación, puedan hacerse distribuciones en especie.
11. Si las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a decisión arbitral o de amigables componedores y, en caso afirmativo, la forma de hacer la designación de los árbitros o amigables componedores.
12. El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por ley o por el contrato, a todos o algunos de los asociados.
13. Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos.
14. Los demás pactos que, siendo compatibles con la índole de cada tipo de sociedad, estipulen los asociados para regular las relaciones a que da origen el contrato.

---

22. Art. 607 Código de Comercio

### **E) Registro ante notaría pública de la Minuta de Constitución**

La escritura pública es un instrumento notarial que contiene una o más declaraciones de las personas intervinientes en un acto o contrato, emitidas ante notario con el lleno de los requisitos legales, para su incorporación al protocolo.

Deben celebrarse por escritura pública todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, y los demás negocios jurídicos.

El contrato de sociedad expresado en la minuta de constitución es un acto voluntario y solemne de los socios. Esta voluntad de celebrar un contrato, se realiza ante un notario público, ya sea directamente o a través de un apoderado.

Para que el contrato de sociedad sea válido respecto de cada uno de los asociados será necesario que de su parte haya capacidad legal y consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo, y que las obligaciones que contraigan tengan un objeto y una causa lícitos. Se entiende por error esencial el que versa sobre los móviles determinantes del acto o contrato, comunes o conocidos por las partes<sup>23</sup>.

Para llevar a cabo este trámite es necesario presentar:

- Presentar ante la notaría la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y de los socios, si los hay.
- Minuta de constitución (ésta puede ser elaborada en la notaría, por un valor que depende del número de hojas que contenga el documento).

Este trámite se debe llevar a cabo en una de las notarías de la ciudad, donde se registre el negocio, las cuales por lo regular tienen un horario hábil de lunes a viernes de 8:00a.m. A 12:00m y 2:00pm a 6:00pm, y el sábado en la notaria de turno.

### **F) Registro ante Cámara de Comercio**

Por disposición legal, los comerciantes están obligados a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio, y a matricular allí mismo su empresa o negocio. También deben registrar, en su propio interés y en el de terceros, los actos, libros, y documentos que la ley señala; tales como: la constitución, reformas, disolución y liquidación de sociedades; la designación o revocación de administradores, revisores fiscales, juntas directivas y liquidadores de sociedades; la enajenación y cancelación de establecimientos de comercio; las prendas, reservas de dominio, agencia comercial, concordatos, quiebras y poderes.

#### ***Beneficios de la Matrícula y su renovación***

##### **Protección del nombre:**

Las cámaras de comercio deben abstenerse de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito.

##### **Publicidad de su condición de comerciante:**

La Matrícula vigente es fuente de información para terceros, en cuanto a actividad, referencias, situación financiera y otros datos.

---

23. Art. 101 Régimen Legal de las Sociedades Civiles y Mercantiles

**Celebración de concordato preventivo:**

En caso de iliquidez de la empresa, el representante legal puede solicitar la admisión a la celebración de concordato preventivo; siempre y cuando esté cumpliendo cabalmente con las obligaciones legales relacionadas con el Registro Mercantil.

**Prueba de la calidad de comerciante:**

La matrícula permite acreditar la calidad de comerciante mediante Certificado de la Cámara.

**G) Registro de libros**

En Colombia, según la Circular Básica jurídica 100-0000003, expedida por la Superintendencia de Sociedades, el 22 de Julio de 2015, se establece que los libros de contabilidad y de junta directiva, no requieren inscripción en el registro mercantil<sup>24</sup>. El Decreto Ley 019 de 2012 suprimió el registro de los libros de contabilidad en la cámara de Comercio a la vez que autoriza que dichos libros puedan ser llevados en archivos electrónicos.

Esta afirmación se deriva de las siguientes consideraciones:

- a. El artículo 173 del decreto que nos ocupa, adicionó un inciso al artículo 56 del Código de Comercio, donde consagró la posibilidad de llevar en archivos electrónicos todos los libros del comerciante.
- b. El primer inciso se mantuvo sin modificación desde su original, consagrado en el Decreto 41 O de 1971, el cual señala: 'Los libros podrán ser de hojas removibles o formarse por series continuas de tarjetas, siempre que unas y otras estén numeradas, puedan conservarse archivadas en orden y aparezcan autenticadas conforme a la reglamentación del Gobierno'. Como es evidente esa reglamentación aludía a los decretos que fue necesario expedir para efectos de instrumentalizar la norma del Código de Comercio, sin que pueda dar lugar a pensar que es una nueva reglamentación para que los libros dejen de estar inscritos en el registro mercantil.
- c. Tampoco requiere reglamentación la posibilidad de que la contabilidad sea llevada en archivos electrónicos, en la medida en que el decreto reglamentario se ocupará únicamente del registro de libros electrónicos que conservan la obligación de la inscripción en el registro mercantil, esto es, para los libros de socios o accionistas y los de actas de asamblea y junta de socios, en armonía con lo dispuesto en el artículo 175 del decreto 41.
- d. El artículo 175 ibidem, modificó el numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio así:

Son obligatorios el libro de Socios o el libro de Accionistas, según corresponda al tipo de sociedad, además de aquellos referentes a las actas, tanto de junta directiva y/o Asamblea general de accionista.

***"Artículo 28. Deberán inscribirse en el registro mercantil: (...) Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y Juntas de socios"***

Al suprimir la exigencia para los libros de contabilidad, se entiende que desde la fecha de expedición del mencionado decreto, los comerciantes no están obligados a inscribir dichos libros en el registro mercantil, sin que para tal efecto se requiera reglamentación alguna como se explicó anteriormente.

Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Así mismo será permitida la autorización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios<sup>25</sup>.

24. Capítulo IV, Circular 100-0000003, Superintendencia de Sociedades

25. Art. 48 Código del Comercio

Este registro se efectúa en las oficinas de la Cámara de Comercio en sus sedes principal, una vez matriculada la empresa, el propietario o el representante legal debe solicitar el registro de los libros de contabilidad, diligenciando el formato para este fin o carta firmada por el representante legal, dirigida a la Cámara de Comercio, indicando:

- Número de hojas o folios de que consta cada libro. Los libros a registrarse deben tener numeradas las hojas o folio en orden consecutivo, y estar marcadas con el nombre de la empresa (sólo se registran libros en blanco).
- Destino del libro; es decir, para qué será usado
- Se debe anexar la cédula del representante legal o fotocopia autenticada.

Los libros serán entregados en un máximo de 3 (tres) días hábiles, en la sede de la Cámara de Comercio dónde se realizó el trámite, previa presentación del recibo de pago por concepto de esta gestión.

Al recibir los libros, el empresario debe verificar que estén rubricadas todas sus hojas y que el nombre de su propietario y destino se encuentren correctamente anotados. Las hojas numeradas y rubricadas que se dañen deben anularse; en ningún caso destruirse.

Una vez efectuada la inscripción de los libros se adquiere una constancia (etiqueta) del libro registrado que contiene los siguientes datos:

- a. Nombre de la Cámara de Comercio, ante la cual se hace el registro.
- b. Fecha de inscripción.
- c. Persona natural o jurídica a quien pertenece.
- d. Nombre del libro o destino del libro.
- e. Número de hojas o folios útiles por los que está compuesto.
- f. Número de matrícula.
- g. Número y fecha del Boletín "Noticias de inscripciones" en que aparecerá publicado el registro.
- h. Firma del secretario de la Cámara de Comercio.

Si los comerciantes conforman sociedad de hecho, la solicitud deberá ser suscrita por todos los socios de hecho.

Si el libro se destina a la contabilidad de un establecimiento de comercio, el registro debe solicitarse indicando primero el nombre del comerciante propietario y a continuación el nombre del establecimiento.

#### ***Aspectos para tener en cuenta con relación a los libros:***

Según la normatividad colombiana en los libros se prohíbe:

1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren;
2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones en el texto de los asientos o a continuación de los mismos;
3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos. Cualquier error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha que se advirtiere;
4. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos, y

5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros<sup>26</sup>.

***Quienes pueden examinar los libros y papeles del comerciante:***

El Código de Comercio establece que Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas<sup>27</sup>.

**H) Registro Único Tributario RUT**

El RUT es el sistema que permite registrar y actualizar la información básica de los contribuyentes de renta, responsables de ventas y agentes de retención, con el fin de poder identificarlos, ubicarlos y clasificarlos, a partir de información como:

- Razón social o nombre de la empresa.
- Número Único Tributario, NIT; que es otorgado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con efectos tributarios para los contribuyentes, agentes retenedores o declarante.
- Departamento, municipio y dirección dónde la empresa se encuentre localizada
- Actividad económica.
- Tipo de sociedad.
- Si es gran contribuyente, declarante de renta, retenedor etc.

***Procedimientos para la inscripción en el rut:***

**Personas naturales:**

Deben diligenciar, ante la Seccional de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la "Solicitud de Inscripción en el Registro Único Tributario" adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si es extranjero presentará fotocopia del pasaporte o tarjeta de extranjería.
- Certificado de Existencia y Representación otorgado por la Cámara de Comercio, con vigencia no mayor a 3 meses de expedición.
- Si es exportador, debe anexar además la fotocopia del Registro Nacional de Exportador, otorgado por el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, INCOMEX.

**Persona jurídica y empresas unipersonales:**

Deberán diligenciar el formato de Inscripción del Registro Único Tributario, adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

---

26. Artículo 57 del Código de Comercio

27. Artículo. 61 del Código de Comercio

- Fotocopia de la escritura pública de constitución.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, otorgado por la Cámara de Comercio; con vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición.

**Tiempo de entrega:**

Presentando los documentos exigidos, la DIAN entregará de inmediato una certificación provisional, que indica que la adjudicación del NIT se encuentra en trámite. Posteriormente, en un máximo de 6 meses, el empresario recibirá la tarjeta que lo identifica comercialmente a partir del NIT.

**I) Registro en Industria y Comercio**

Es un impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se ejerzan o realicen, directa o indirectamente, en un Municipio, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Los establecimientos que desarrollen las actividades arriba mencionadas están obligados a inscribirse en la Subdirección de Rentas de la Secretaria de Hacienda Municipal de la ciudad donde se encuentra su domicilio comercial, entre 1 y 3 meses siguientes a la iniciación de las actividades, este término dependerá del municipio en el cual se encuentre su domicilio comercial, ya que cada uno de ellos administrara y regulara por medio de los acuerdos municipales, las respectivas condiciones al respecto.

Las actividades que se desarrollen en sucursales dentro de un Municipio y generen ingresos propios también deben registrarse como contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio. Las bodegas, depósitos o centros de acopio que no generen ingresos y que demuestren ser de uso exclusivo de una actividad ya registrada no están sujetas a esta obligación.

Por lo general, la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros en forma anual, pero cada municipio en particular podrá disponer forma diferente para tal efecto, por lo tanto es imperativo conocer las condiciones del municipio donde se va a localizar la actividad comercial.

El trámite se realiza por lo general en los Centros Administrativos Municipales, Subdirección de Rentas; presentando los siguientes documentos:

- Formulario de Inscripción del Impuesto de Industria y Comercio y las estampillas que el municipio exija para este trámite
- Fotocopia de la cédula del propietario o NIT del establecimiento.
- Fotocopia de la Matrícula Mercantil.

El sistema automáticamente genera un número, que es asignado al establecimiento; quedando registrado ante el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, para el Impuesto de Industria y Comercio del Municipio en donde se realice el trámite.

## **Sanción por no Registro**

Si dentro del término señalado (1 a 3 meses) de inicio de las actividades gravables no se realiza el registro, la Subdirección de Rentas impondrá una sanción equivalente al valor del impuesto mensual de Industria y comercio del establecimiento.

## **J) Certificado de Seguridad**

Es una certificación que expide el Departamento de Seguridad y Proyectos, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio con jurisdicción sobre el domicilio comercial de la empresa, quien bajo una inspección detallada al establecimiento, vigila que se cumplan las normas mínimas de seguridad. Estas dependen de la clase de establecimiento -ya sea comercial, industrial, etc.- o del tipo de edificación en el que éste se encuentre.

Estas condiciones mínimas son:

- Sistema de protección contra incendios: extintores o hidráulico.
- Vías de evacuación y salidas de emergencia.
- Instalaciones y manejo adecuado de combustibles, gasolina, petróleo, gas propano etc
- Señalización adecuada; por ejemplo, "peligro", "no fumar", "alto voltaje", "salida de emergencia", etc.
- Funcionamiento y eficiencia de los equipos de protección contra incendios.
- Planes de contingencia para industrias, centros comerciales.

## **Obtención del certificado de seguridad:**

Para obtener el certificado por primera vez, el empresario debe presentar la matrícula de Industria y Comercio. Para renovación, se presenta el tabulado de industria y comercio y el certificado de la Cámara de Comercio actualizado.

De esta forma se está solicitando la visita del inspector del Departamento de Seguridad al establecimiento; quien deja al empresario un desprendible que certifica la inspección realizada, con el cual debe cancelar ante esta entidad el valor correspondiente al concepto de seguridad; que depende de la localización, área o tamaño del establecimiento, y del tipo de riesgo que éste representa para la comunidad. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir de la fecha de su expedición.

## **K) Concepto Sanitario**

Es una constancia expedida por la Secretaría de Salud Pública Municipal, que por intermedio de los Sistemas Locales de Salud, SILOS, y las Unidades Ejecutoras de Saneamiento, UES, emiten en un oficio, previa visita de inspección al establecimiento, el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas vigentes del Ministerio de Salud Pública (Ley 9 de 1979 y demás decretos reglamentarios). Si la empresa se encuentra ubicada en un sector rural, deberá contactarse con la Secretaria de Salud Municipal, con jurisdicción sobre la dirección comercial de la empresa.

## **Procedimiento**

El Concepto Sanitario puede ser solicitado telefónicamente o directamente en las oficinas de los SILOS; para lo cual se diligenciará un formato de solicitud de visita.

En un período por lo regular no mayor a ocho (8) días, asistirá al establecimiento un promotor de

saneamiento, que inspeccionará la parte higiénico-locativa, verificando que cumpla con las normas básicas de salubridad.

**Requisitos:**

En la visita el promotor indicará al empresario los documentos que deberá anexar según el tipo de riesgo que se maneje. Los requisitos básicos incluyen la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio.
- Certificado de fumigación.
- Notificación de visita del promotor de saneamiento.

**I) Certificado de Sayco y Acinpro**

Con respecto a las obligaciones de orden policivo o administrativo, de conformidad con la Ley 232 de 1995, artículo 2 literal C, establece que Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derecho de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

**¿Qué es una ejecución pública?**

Se consideran ejecuciones públicas las que se realicen en teatros, cines, salas de concierto o baile, bares, clubes de cualquier naturaleza, estadios, circos, restaurantes, hoteles, establecimientos comerciales, bancarios e industriales y, en fin, donde quiera que se interpreten o ejecuten obras musicales, o se transmitan por radio y televisión; sea con la participación de artistas, sea por procesos mecánicos, electrónicos o sonoros, audiovisuales<sup>28</sup>.

La ejecución pública, por cualquier medio, inclusive radiodifusión, de obra musical con palabras o sin ellas, habrá de ser previa y expresamente autorizada por el titular del derecho o sus representantes<sup>29</sup>. Quienes no estén vinculados a actividades de este tipo, deben adquirir el Certificado de "No Usuario" de Sayco y Acinpro.

**Obtención del paz y salvo de Sayco y Acinpro**

Con el Certificado de Cámara de la Comercio o el último recibo de Industria y Comercio, el empresario obtendrá el paz y salvo de SAYCO ACINPRO. Para su renovación se debe presentar el paz y salvo del año anterior o la cuenta de cobro. El trámite se realiza en las oficinas de la Organización SAYCO-ACINPRO, de la ciudad donde se encuentre la sociedad.

Las tarifas son fijadas por los titulares del derecho de autor basados en el grado de mayor o menor utilización de música, la actividad económica del establecimiento, su estrato o ubicación, etc. La duración de esta certificación es de un año.

**M) Poderes otorgados en el exterior**

Si los futuros socios o accionistas no pueden estar presentes en el país para adelantar los trámites de constitución de la sociedad es posible otorgar poder a un representante en Colombia. Para el efecto, si el país del inversionista hace parte de la Convención de la Haya para protocolización de poderes, el documento debe ser apostillado.

---

28. Artículo 159 de la Ley 23 de 1982

29. Artículo 158 de la Ley 23 de 1982

Si alguna empresa del exterior va a constar como accionista de alguna sociedad de inversión en Colombia, debe acreditar:

- Su existencia
- Las facultades de representación de la persona que otorga el poder
- Que la misma cumple su objeto de acuerdo con las leyes del respectivo país mediante los documentos correspondientes en el país de origen, los cuales deben ser igualmente apostillados.

En caso de que el país del cual provengan los documentos no sea miembro de la Convención de la Haya, el poder debe ser notariado y presentado ante el correspondiente consulado colombiano para certificar la existencia y el objeto social de la sociedad otorgante.

Los documentos otorgados en idioma diferente al español deben ser traducidos por un traductor oficial autorizado en Colombia, cuya firma esté legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia<sup>31</sup>.

#### **N) Pago de capital y registro de la inversión extranjera**

La legislación colombiana no exige un capital mínimo para la constitución de las sociedades mercantiles. Lo anterior significa que el monto del capital social lo fijan discrecionalmente los accionistas o los socios, según el caso, en relación con las actividades que van a desarrollar en Colombia.

Dependiendo del tipo de sociedad legal a constituirse, existen reglas aplicables al momento del pago del capital:

- En las sucursales y en las sociedades limitadas, el capital debe ser pagado íntegramente al momento de su constitución.
- En las sociedades anónimas, se debe suscribir, por lo menos, el 50% del capital autorizado y pagarse la tercera parte del valor de cada acción, contándose con un término máximo de un (1) año para pagar el saldo.
- Respecto a las sociedades por acciones simplificadas, no existen proporciones de pago de capital al momento de su constitución, pero se debe pagar la totalidad del capital suscrito en un término máximo de dos (2) años.

#### **O) Nombramientos**

En referencia a los nombramientos, deben estos, ser inscritos en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio<sup>32</sup>. Ahora bien, La designación de los administradores de las sociedades están a cargo del órgano competente establecido en los estatutos de la sociedad, tales como los representantes legales, revisores fiscales y miembros de la junta directiva, entre otros.

30. Artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil y 480 del Código de Comercio.

31. Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil.

32. Artículo 28, Código de Comercio

## **P) Matrices subordinadas y grupos empresariales**

Una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra(s) persona(s), jurídica(s) o natural(es), quien(es) será(n) su matriz o controlante. El control puede ser económico, político o comercial y puede ejercerse mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la controlada, entre otros.

Las normas vigentes del Código de Comercio Colombiano señalan que una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria<sup>33</sup>.

Mediante oficio No. 220-081921 del pasado 2 de julio de 2015, la Superintendencia de Sociedad se refirió nuevamente al tema de situación del control al tratar el hecho de si una sociedad limitada como única dueña de una Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.) adquiere la calidad de matriz y, por ende, de configurar grupo empresarial.

Si la matriz ejerce el control de manera directa sobre la controlada, se denomina filial; si por el contrario, la matriz ejerce el control con el concurso o por intermedio de las subordinadas, es decir de manera indirecta, se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

- La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra sin necesidad de participación alguna en el capital.
- Se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria. No obstante, la controlada solo puede tener naturaleza societaria.

Para determinar la existencia de un grupo empresarial, además del vínculo de subordinación o control, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades del grupo.

La ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persiguen la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

La situación de control y/o de grupo empresarial debe inscribirse en el registro mercantil de cada uno de los vinculados<sup>34</sup>, esto es, tanto de la sociedad controlante como el de la sociedad subordinada, con el fin de dar publicidad sobre dicha circunstancia a los terceros.

El registro debe realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de configuración de la situación de control o grupo empresarial. Asimismo, la situación de control y/o grupo empresarial genera otras obligaciones en materia contable y de preparación y presentación de información consolidada por parte de los administradores de la sociedad.

Es de indicar que una matriz o controlante le corresponde preparar y hacer públicos dos estados financieros de propósito general, los separados o individuales que es la matriz o controlante como un ente independiente y, los estados financieros consolidados que son la matriz y sus subordinadas. Dichos estados financieros debe prepararlos la matriz o controlante al menos una vez al año, a 31 de diciembre.

Estos postulados contenidos en las normas colombianas, deben ser revisados detalladamente conforme

---

33. Artículo 260 del Código de Comercio

34. Ley 222 de 1995, Artículo 30.

los conceptos de control, influencia significativa y negocios conjuntos que tratan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) dado que las primeras no están armonizadas con las segundas.

#### **Q) Condiciones para convertirse en subordinada**



El artículo 261 del Código de Comercio indica que será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de la subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

**PARAGRAFO 1o.** Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

**PARAGRAFO 2o.** Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior.

#### **R) Estados Financieros**

Los estados financieros tienen como propósito servir de medio de información a quienes no tengan acceso a los registros de las sociedades, para conocer los recursos controlados, las obligaciones en virtud de las cuales tenga que transferir recursos, los cambios experimentados por tales recursos y el resultado obtenido en el período.

Las sociedades comerciales deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general debidamente certificados<sup>35</sup> y dictaminados<sup>36</sup> por lo menos una vez al año, con corte al 31 de diciembre.

35. Los estados financieros certificados son aquellos en donde el representante legal y contador de la sociedad declaran que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros conforme al reglamento y que las mismas se han tomados fielmente de los libros.

Es importante tener en cuenta que en el evento de una fusión, escisión o transformación, la sociedad debe preparar estados financieros extraordinarios<sup>37</sup>.

#### **Los estados financieros de propósito general:**

Son aquellos que se preparan al cierre de un período determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común de evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos.

#### **Los estados financieros incluyen:**

El balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo. Se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta.

Los estados financieros deben ser depositados anualmente en la cámara de comercio del domicilio social<sup>38</sup>, si no existe la obligación de remitirlos a la Superintendencia de Sociedades<sup>39</sup>.

Para efectos de control tributario, a más tardar el 30 de junio de cada año, los grupos empresariales registrados en el registro mercantil de las cámaras de comercio deben remitir, en medios magnéticos a la DIAN, sus estados financieros consolidados.

## **2.4 Sucursal de Sociedad Extranjera**

Son establecimientos de comercio abiertos por una sociedad para el desarrollo de su objeto social<sup>40</sup>, razón por la cual no gozan de una personería jurídica distinta a la de la sociedad principal, lo que equivale a decir que la sucursal y la sociedad (oficina principal) son la misma persona jurídica y, por lo tanto, la sucursal en ningún caso tiene capacidad legal superior o diferente a la de su oficina principal.

El Código de Comercio<sup>41</sup> establece que para que una sociedad extranjera pueda desarrollar negocios de carácter permanente en Colombia, debe establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional<sup>42</sup>.

Se entiende por actividades permanentes las siguientes, las cuales están establecidas con carácter enunciativo en la ley 28:

- abrir en Colombia establecimientos mercantiles y oficinas de negocios aunque estas solamente tengan carácter de asesoría.
- intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios.
- participar en cualquier forma de actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado.

36. Los estados financieros dictaminados son aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de este, del contador independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

37. Artículo 29, decreto 2649/1993.

38. Artículo 41 de la ley 222 de 1995.

39. Artículo 150 del Decreto 19 de 2012.

40. Artículo 263 Código de Comercio.

41. Artículo 471.

42. De conformidad con el artículo 471 del Código de Comercio y el concepto N°. 220-065654 del 18 de Noviembre de 2005 de la Superintendencia de Sociedades, una sociedad extranjera desarrollará sus actividades permanente en Colombia mediante la apertura de una única sucursal.

- dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios.
- obtener del Estado colombiano una concesión o que esta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma.
- el funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.

Para estos efectos, además de tener en cuenta las actividades antes citadas, es importante destacar que la legislación colombiana no prevé un criterio específico o término de duración para determinar si una actividad es permanente o no, por lo cual la permanencia dependerá de las circunstancias particulares del desarrollo de la actividad en Colombia, tales como la naturaleza u alcance de la actividad, la infraestructura que se requiera desarrollar en Colombia para su ejecución, su regularidad, la contratación de personal en Colombia, entre otras.

### **A) Registro de la Inversión Extranjera**

Las divisas que ingresen al país, que se destinen como capital asignado de la sucursal, deben registrarse como inversión extranjera ante el Banco de la República, mediante su canalización a través de los intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados en Colombia para ello, o a través de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República. En consecuencia, debe presentarse la correspondiente declaración de cambio Formulario N. ° 4 “Declaración de cambio por inversiones internacionales”. La adecuada presentación de la declaración de cambio será suficiente para el registro automático de la inversión extranjera. Los giros posteriores de fondos de parte de la oficina principal se podrán canalizar como inversión suplementaria del capital asignado<sup>43</sup> lo cual, constituye inversión extranjera directa, que debe ser registrada ante el Banco de la República de conformidad con lo arriba mencionado.

Las sucursales que no se encuentran obligadas a transmitir estados financieros a la Superintendencia de Sociedades, deben actualizar anualmente en el Banco de la República el registro de la inversión extranjera, mediante la presentación del Formulario N.° 15 “Conciliación patrimonial empresas y sucursales - régimen general”, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Para las sucursales pertenecientes a algún régimen cambiario especial (por ejemplo, aquellas destinadas a la explotación de hidrocarburos), es obligatorio actualizar y registrar la inversión suplementaria al capital asignado ante el Banco de la República, a más tardar el 30 de junio de cada año, mediante la presentación del Formulario N. ° 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales-sucursales del régimen especial”. Lo anterior, salvo por las divisas reintegradas durante el ejercicio anual, las cuales se registran mediante la presentación de la correspondiente declaración de cambio Formulario N. ° 4 “Declaración de cambio por inversiones internacionales” y deberán reflejarse en el Formulario N. ° 13 antes mencionado<sup>31</sup>. Estas obligaciones son independientes al reporte de los estados financieros ante la Superintendencia de Sociedades.

## **2.5 Sinopsis de Trámites**

Crear empresa en nuestro país es cada vez más fácil. Para ello los colombianos tienen herramientas en línea ofrecidas por las cámaras de comercio de cada ciudad y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

A continuación, se relaciona un resumen sobre el costo en relación a los procedimientos, que se deben

---

43. La Inversión suplementaria al capital asignado es una cuenta patrimonial que funciona como una “cuenta corriente” entre la sucursal y la oficina principal para el manejo de recursos entre los dos entes.

asumir al crear una compañía.

### A) Procedimiento y costos para la constitución

– *Sociedad por acciones simplificada (s.a.s)*

<b>ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO</b>	<b>COSTO</b>
Constitución mediante documento privado con presentación personal ante notario por parte del apoderado o accionista.	Costo de presentación personal ante notario COP 1.750 (aprox. USD 1).
Registro del documento privado de constitución en la cámara de comercio de la ciudad donde la sociedad tendrá su domicilio principal. Los estatutos deben venir acompañados de los demás documentos señalados por la cámara de comercio y se debe realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro.	Hasta el 0,7 % del valor del capital suscrito de la sociedad (impuesto de registro) + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción.
Solicitud de pre-Rut para apertura de cuenta bancaria.	No tiene costo.
Apertura de la cuenta bancaria.	No tiene costo.
Solicitud y obtención del Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN.	No tiene costo.
Solicitud de actualización del registro mercantil de la sociedad con el fin de que se incluya el NIT definitivo, para lo cual se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN.	No tiene costo.
Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.	COP 4.100 (aprox. USD 2).

– **Sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada**

<b>ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO</b>	<b>COSTO</b>
Elevar a escritura pública los estatutos de la sociedad mediante documento privado con presentación personal ante notario si cuentan con menos de 10 trabajadores o activos inferiores a 500 S.M.M.L.V. (aprox. USD 134.800).	0,3% sobre el capital social o suscrito (derechos notariales) + 16% por concepto de Impuesto sobre las Ventas (IVA) sobre los derechos notariales + costo de presentación personal ante notario del documento privado (aprox. USD 1).
Registro de la escritura pública en la cámara de comercio de la ciudad en la cual la sociedad tendrá su domicilio principal. Los estatutos deben venir acompañados de los demás documentos señalados por la cámara de comercio y se deberá realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro.	Hasta el 0,7 % del valor del capital suscrito de la sociedad (impuesto de registro) + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción.
Solicitud de pre-Rut para apertura de cuenta bancaria.	No tiene costo.
Apertura de la cuenta bancaria.	No tiene costo.
Solicitud y obtención del Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN.	No tiene costo.
Solicitud de actualización del registro mercantil de la sociedad con el fin de que se incluya el NIT definitivo, en la cual se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN.	No tiene costo.
Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	COP 4.100 (aprox. USD 2).

– **Sucursal de sociedad extranjera**

<b>ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO</b>	<b>COSTO</b>
Elevar a escritura pública los estatutos de la oficina principal del exterior y demás documentos señalados por el Código de Comercio.	0,3% sobre el capital asignado a la sucursal (derechos notariales) + 16% por concepto De Impuesto sobre las Ventas (IVA) sobre los derechos notariales.
Registro en la cámara de comercio de la escritura pública indicada en el punto anterior.	Hasta el 0,7% del valor del capital asignado de la sociedad (impuesto de registro) + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción.
Solicitud de pre-Rut para apertura de cuenta bancaria.	No tiene costo.
Apertura de la cuenta bancaria	No tiene costo.
Solicitud y obtención del Registro Único Tributario RUT ante la DIAN.	No tiene costo.
Solicitud de actualización del registro mercantil de la sucursal con el fin de que se incluya el NIT definitivo, para lo cual se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN.	No tiene costo.
Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio	COP 4.100 (aprox. USD 2).

**B) Tiempos de Constitución**

	<b>Diligenciamiento y legalización de los documentos corporativos: (i) poder; (ii) estatutos; (iii) para sucursales, estatutos oficina principal y resolución de apertura de sucursal.</b>
<b>DIA 0</b>	Recepción de los documentos corporativos para el establecimiento o incorporación de la sociedad o sucursal.
<b>DIA 2</b>	Firma del documento privado y/o escritura pública de constitución de la sociedad o sucursal.
<b>DIA 6</b>	Registro en la Cámara de Comercio del documento privado o escritura pública de constitución de la sociedad o sucursal.  Inscripción de los nombramientos (representantes legales, miembros de la Junta directiva, Revisor Fiscal, según sea aplicable).  Solicitud Pre-RUT para apertura de cuenta bancaria.
<b>DIA 8</b>	Apertura de cuenta bancaria
<b>DIA 10</b>	Obtención del NIT de la sociedad o sucursal  A partir de esta fecha la sociedad tiene plena capacidad jurídica para hacer inscripciones, celebrar contratos, etc.
<b>DIA 15</b>	Canalización de las divisas correspondientes al aporte extranjero.  Opera el registro automático de la inversión extranjera ante el Banco de la República.

**2.6 Perspectiva Legal: Un Análisis Comparativo**

En Colombia los tipos de sociedades comerciales más utilizados para canalizar la inversión tanto local como extranjera son:

- Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)
- Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.)
- Sociedad Anónima (S.A.).

En los últimos años, la S.A.S. ha sido la forma legal societaria más utilizada, en gran parte debido a la flexibilidad en cuanto a su constitución, administración y la libertad con la que cuentan sus accionistas para establecer el funcionamiento y la estructura de la misma.

A continuación se presentara una sinopsis comparativa de estos tres tipos de Sociedad para el análisis de las diferencias y similitudes en algunos aspectos representativos:

<b>ITEMS Empresa</b>	<b>Socios</b>	<b>Distribución de utilidades</b>
<b>Sociedad Limitada (Ltda.)</b>	Mínimo 2 y 25 máximo	Se reparten según disposición de la Junta de socios
<b>Sociedad Anónima (S.A.)</b>	Mínimo 5 y sin límite máximo	Se reparten según disposición de la asamblea de accionistas
<b>Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S)</b>	Mínimo 1 y sin límite máximo	Se reparten según disposición de la asamblea de accionistas

<b>ITEMS Empresa</b>	<b>Aspectos tributarios</b>	<b>Administración</b>
<b>Sociedad Limitada (Ltda.)</b>	Impuesto de renta 25%. Actualmente no tiene ningún beneficio tributario  (+) CREE 9%.	Los socios administran de maneja conjunta o pueden delegar a alguno de ellos o en terceros.
<b>Sociedad Anónima (S.A.)</b>	Impuesto de renta 25%. Actualmente no tiene ningún beneficio tributario  (+) CREE 9%.	Los Accionistas carecen de facultad de intervenir directamente en la administración, la cual debe ser confiada a juntas directivas, gerentes o presidentes
<b>Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S)</b>	Impuesto de renta 25%. Actualmente no tiene ningún beneficio tributario  (+) CREE 9%.	Los Accionistas pueden intervenir directamente en la administración, de lo contrario, podrían confiar la administración a juntas directivas, gerentes o presidentes  No requiere revisor fiscal desde el inicio de operaciones

**CÓMO HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA**

<b>ITEMS Empresa</b>	<b>Responsabilidad</b>	<b>Negociabilidad de las particiones</b>
<b><i>Sociedad Limitada (Ltda)</i></b>	Los socios responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales	Sólo puede cederse por escritura pública. Si es a socios extraños, debe tener la autorización de la mayoría de socios
<b><i>Sociedad Anónima (S.A.)</i></b>	Los accionistas responden hasta el monto de sus aportes	Las acciones son libremente negociables con excepción de las privilegiadas, las comunes con pactos específicos, las gravadas con prenda.
<b><i>Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S)</i></b>	Los accionistas responden hasta el monto de sus aportes  No serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad	Las acciones son libremente negociables con excepción de las privilegiadas, las comunes con pactos específicos, las gravadas con prenda.

### **CAPITULO 3: ÁMBITO CAMBIARIO**

#### **3.1 Características Generales**

Existe control y obligación de registro sobre las siguientes operaciones de cambio:

Inversión extranjera en Colombia y colombiana en el exterior, importaciones, exportaciones, endeudamiento externo, otorgamiento de avales, garantías en moneda extranjera y operaciones de derivados.

Los movimientos de divisas asociados a las operaciones antes indicadas, deberán canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario<sup>45</sup> o mediante una cuenta de compensación<sup>46</sup>.

Las obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario, no pueden ser compensadas entre sí ni con otro tipo de obligaciones.

El registro de una inversión extranjera ante el Banco de la República otorga al titular de la misma, entre otros derechos, el de remitir al exterior o a Colombia, dependiendo si se trata de una inversión extranjera en Colombia o de una inversión colombiana en el exterior, las sumas producto de la enajenación de la misma, así como el derecho a reinvertirla.

Los residentes colombianos pueden obtener créditos en moneda extranjera por parte de no residentes o de intermediarios del mercado cambiario, y asimismo, pueden otorgar créditos a no residentes. En todo caso, las sucursales de sociedades extranjeras no podrán celebrar operaciones de endeudamiento externo directamente con su casa matriz<sup>47</sup>.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones que deben canalizarse a través del mercado cambiario, constituye una infracción al régimen de cambios internacionales, que podrá ser sancionada por la Superintendencia de Sociedades o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dependiendo de la naturaleza de la misma.

Colombia tiene un régimen de cambios internacionales altamente regulado, aunque sencillo, en el cual el Banco de la República ejerce la función de autoridad reguladora, mientras que la Superintendencia de Sociedades y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) son las entidades encargadas de vigilar su cumplimiento y, por lo tanto, de imponer las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Dicho régimen de cambios internacionales hace una distinción entre dos tipos de mercados:

---

45. De acuerdo con el artículo 58 de la Resolución 8 de 2000, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República "Son intermediarios del mercado cambiario los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -BANCOLDEX-, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales (antes casas de cambio).

46. Son cuentas en moneda extranjera en bancos del exterior, cuyos titulares son residentes colombianos y que deben registrarse como tal ante el Banco de la República. Sus titulares tendrán la obligación de informarle a la DIAN y al Banco de la República, los movimientos correspondientes a las operaciones efectuadas a través de las mismas, de manera periódica.

47. Las transferencias entre una matriz y su sucursal en Colombia, sólo podrá efectuarse por los conceptos indicados en el artículo 32 de la Resolución Externa 8 del 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

- el mercado cambiario
- el mercado no regulado o también llamado mercado libre.

### **A) El Mercado Cambiario**

El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben canalizarse obligatoriamente a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas de compensación, asimismo, forman parte del mercado cambiario las divisas que, estando exentas de la obligación antes indicada, se canalicen voluntariamente a través del mismo.

Las operaciones de cambio que deben canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario son las siguientes<sup>48</sup>:

- Inversión de capital del exterior en el país.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior.
- Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior.
- Operaciones de endeudamiento externo.
- Importación y exportación de bienes.
- Otorgamiento de avales y garantías en moneda Extranjera.
- Operaciones de derivados.

### **B) El mercado no regulado**

El mercado no regulado o libre está constituido por las demás operaciones que no son obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, como es el caso de los pagos por la prestación de servicios y la transferencia de divisas por concepto de donaciones. Este tipo de operaciones están exentas de registro ante el Banco de la República. No obstante, pueden canalizarse voluntariamente a través del mercado cambiario, mediante la presentación de un Formulario N°. 5 “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos”.

### **C) Normatividad**

- Ley 9 de 1991, art. 15
- Decreto 1735 de 1993
- Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones (Estatuto de Inversiones Internacionales)
- Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones (R.E.8/00 J.D.)
- Circular Reglamentaria Externa DCIN 83y sus modificaciones

---

48. Art. 7 de la Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República

### 3.2 Inversión Extranjera

De acuerdo con el régimen de cambios, las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capital del exterior en el país (Inversión Extranjera en Colombia) y las inversiones de capital colombiano en el exterior (Inversión Colombiana en el Exterior). Son inversiones de capital del exterior, la inversión directa y la inversión de portafolio.

#### A) Inversión Extranjera Directa

Se considera inversión extranjera directa:

- La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones.
- La adquisición de derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La adquisición de inmuebles, directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.
- Los aportes que realice el inversionista mediante actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no represente una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa.
- Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales.
- Inversiones en fondos de capital privado. Las inversiones de capital del exterior podrán revestir, entre otras, las siguientes modalidades:
- Importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional.
- Importación de bienes tangibles introducidos al país como importación no reembolsable, tales como maquinaria, equipos u otros bienes físicos.
- Aportes en especie al capital de una empresa consistente en intangibles, tales como contribuciones tecnológicas, marcas y patentes.
- Recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al exterior, derivados de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario que se destinen a inversiones directas o de portafolio, así como regalías derivadas de contratos debidamente registrados.

- Recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito destinadas a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores.

### **B) Inversión de Portafolio**

El régimen de cambios internacionales reglamenta los registros referentes a las distintas modalidades de inversión de portafolio, definidas como aquellas realizadas en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), las participaciones en carteras colectivas, así como en valores listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero.

Al igual que en las inversiones extranjeras directas, el inversionista de portafolio deberá contar con un apoderado en Colombia.

La regulación cambiaria establece que las entidades administradoras de dicho portafolio (ej. Sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión) hacen las veces de representantes, y son quienes tienen la obligación de realizar los registros respectivos.

Adicionalmente, existen ciertas inversiones de portafolio que requieren de registro especial por parte de las entidades administradoras. Dichas operaciones son las siguientes:

- Inversiones de capital del exterior de portafolio realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
- Programas sobre certificados representativos de valores (ej. ADR's / GDR's).
- Fondos Bursátiles.

### **C) Régimen Cambiario Especial**

Existe un régimen de cambios especial para las sucursales de sociedades extranjeras que se dediquen a actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferróniquel o uranio, o que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos<sup>49</sup>.

Las sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferróniquel o uranio, pertenecen al régimen especial

---

49. Artículos 20 al 25 del Decreto 2080 de 2000 y Artículos 48 al 52 de la Resolución Externa N°. 8 de 2000 del Banco de la República. Debe anotarse que las normas establecidas para el régimen especial prevalecen sobre las normas cambiarias generales en lo referente a las sucursales del régimen especial. Capítulo 11 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

teniendo en cuenta su objeto social; pero las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos, solo pertenecen al régimen cambiario especial a partir de la expedición del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, que en todo caso deberá ser renovado cada año.

El acceso al régimen cambiario especial, da ciertos beneficios a las sucursales que pertenecen al mismo, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- celebrar y pagar contratos en moneda extranjera, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación
- contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado, además de las disponibilidades de divisas y las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios.

En todo caso, las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial no podrán acudir al mercado cambiario por ningún concepto, salvo para:

- Girar al exterior el equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal.
- Girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
- Reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.

Los reintegros de divisas con destino al capital asignado o suplementario de las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería del régimen cambiario especial, deberán canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento y presentación de un Formulario N°. 4.

Asimismo, el giro al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero, en caso de liquidación de la sucursal o del equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos, deberán canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de un Formulario N°. 4.

Vale la pena mencionar que las sucursales de sociedades extranjeras que operen bajo el régimen cambiario especial y que con posterioridad no deseen acogerse a dicho régimen, deberán informar tal hecho a la Dirección de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante comunicación escrita, renunciando a dicho régimen. A partir de la fecha de la presentación de la respectiva comunicación, estas sucursales quedarán exceptuadas de la aplicación de las normas cambiarias del régimen especial, durante un término inmodificable mínimo de diez años y deberán operar bajo el régimen cambiario general.

### D) Derechos Cambiarios de la Inversión Extranjera en Colombia

La inversión extranjera debidamente registrada ante el Banco de la República, confiere al inversionista los siguientes derechos cambiarios:

- Remitir al exterior las utilidades que generen las inversiones registradas.
- Reinvertir las utilidades que generan las inversiones registradas.
- Remitir al exterior las sumas recibidas como producto de: (i) la enajenación de la inversión dentro del país; (ii) la liquidación de la empresa o portafolio; o (iii) la reducción del capital de la sociedad.
- Capitalizar las sumas con derecho a giro<sup>50</sup>, producto de obligaciones derivadas de la inversión.

### E) Vencimientos en materia de Inversión Extranjera en Colombia

- Registro de la inversión extranjera en Colombia ante el Banco de la República:

MODALIDAD	DECLARACIÓN DE CAMBIO	REGISTRO/PLAZO
Divisas (inversión extranjera directa o de portafolio)	Formulario N°. 4	Automático.
Aportes en especie (tangible o intangible)	Formulario N°. 11	Con cumplimiento de Requisitos/12 meses
Actos o contratos sin participación en el capital	Formulario N°. 11	Con cumplimiento de Requisitos/12 meses
Sumas con derecho a giro	Formulario N°. 11	Con cumplimiento de Requisitos/12 meses
Adquisición de acciones a través del mercado público de valores con recursos en moneda legal colombiana, de operaciones locales de crédito	Formulario N°. 11	Con cumplimiento de Requisitos/12 meses

50. Las sumas con derecho a giro susceptibles de ser capitalizadas, comprenden las que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, así como las regalías derivadas de contratos debidamente registrados.

– **Sustitución y Cancelación de la Inversión ante el Banco de la República:**

OPERACION	PLAZO
Sustitución	12 meses
Cancelación	12 meses

– **Actualización de la inversión extranjera en Colombia ante el Banco de la República:**

ENTIDAD RECEPTORA DE LA INVERSIÓN	FORMULARIO	PLAZO
Empresas y sucursales del régimen general	Formulario N°. 15	30 de junio del año siguiente al del ejercicio social.
Sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial	Formulario N°. 13	30 de junio del año siguiente.
Sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores	Informe de conciliación patrimonial de Sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores.	30 de junio del año siguiente al del ejercicio social.

### 3.3 Inversión Colombiana en el Exterior

Este tipo de inversión es definida por el régimen de cambios internacionales como: (i) la vinculación a empresas en el extranjero de activos generados en Colombia que no tengan derecho a giro; y, (ii) la reinversión o capitalización en el exterior de sumas con obligación de reintegro, provenientes de utilidades, intereses, comisiones, amortización de préstamos, regalías y otros pagos de servicios técnicos y reembolsos de capital.

Las modalidades permitidas de Inversión Colombiana en el exterior son:

- Exportación de divisas como aporte de capital a una empresa.
- Exportación de bienes tangibles tales como maquinaria, equipos u otros bienes físicos aportados al capital cuyo valor en moneda extranjera no se reintegra al país, conforme a los reglamentos que al efecto expidan los respectivos organismos pertinentes.

**CÓMO HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA**

- Aportes mediante exportación de servicios, asistencia técnica, contribuciones tecnológicas e intangibles, cuyo valor en moneda extranjera no se reintegra al país.
- Reinversión o capitalización de sumas con obligación de reintegro provenientes de utilidades, intereses, comisiones, amortización de préstamos, regalías y otros pagos de servicios técnicos y reembolsos de capital.
- Aportes en divisas provenientes de créditos externos contratados para este efecto.
- Vinculación de recursos en el exterior, aunque ello no implique desplazamiento de recursos hacia el extranjero.
- Exportación de divisas, bienes y servicios, que no computen como aporte al capital de una empresa.

Por regla general, para registrar una inversión de capital colombiano en el exterior ante el Banco de la República, el inversionista deberá canalizar la transferencia de las divisas al exterior a través del mercado cambiario, mediante el diligenciamiento de un Formulario N°. 4 “Declaración de cambio por inversiones internacionales”. El registro es automático con la canalización de las divisas.



Fuente: Proexport Colombia, citando a información contenida en el Banco de la Republica de Colombia.

En la gráfica podemos evidenciar el aumento sustancial de los flujos de inversión en el exterior, así como también se puede observar que el principal destino es Estados Unidos, tal como se vio en el Capítulo I anterior, ya que es el aliado comercial principal para Colombia, tanto para exportaciones como para importaciones.

En los casos específicos de inversión de capital colombiano en el exterior mediante aportes en especie o sumas con obligación de reintegro, se deberá presentar el Formulario N°. 11 “Registro de Inversiones Internacionales” ante el Banco de la República y, el certificado del representante legal de la sociedad receptora, donde conste los datos de la inversión, forma, concepto, etc., dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la inversión<sup>51</sup>, con el fin de culminar el procedimiento de registro de este tipo de inversiones.

Una vez registrada la Inversión Colombiana en el Exterior, el inversionista colombiano tendrá los siguientes derechos cambiarios:

- Ingresar a Colombia las utilidades o rendimientos que generen sus inversiones en el exterior.
- Reinvertir en el exterior las utilidades que generen sus inversiones.
- Ingresar a Colombia las sumas recibidas, entre otros casos, por: (i) la enajenación de la inversión; (ii) la liquidación de la empresa receptora de la misma; o (iii) la reducción del capital de la sociedad extranjera.

#### A) Vencimientos en materia de Inversión Colombiana en el Extranjero

– **Registro de la inversión extranjera en Colombia ante el Banco de la República:**

MODALIDAD	DECLARACION DE CAMBIO	REGISTRO / PLAZO
Divisas	Formulario N°. 4	Automático.
Aportes en especie (tangibles o intangibles)	Formulario N°. 11	Con cumplimiento de Requisitos/12 meses
Sumas con obligación de reintegro	Formulario N°. 11	Con cumplimiento de Requisitos/12 meses

– **Sustitución y Cancelación de la Inversión ante el Banco de la República:**

OPERACIÓN	PLAZO
Sustitución	12 meses
Cancelación	12 Meses

#### 3.4 Incumplimiento al Régimen de Inversiones Internacionales

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes indicadas, configura una infracción al régimen de cambios internacionales, que puede generar sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades.

51. Para mayor detalle remitirse al Capítulo 7.3.2 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de la Junta Directiva del Banco de la República.

**CAPITULO 4: ÁMBITO TRIBUTARIO**
**4.1 Características Generales**

Datos generales en Colombia en el ámbito tributario:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Valor Asignado</b>
UVT (unidad de Valor Tributario) para el Año 2014	\$27.485
UVT (unidad de Valor Tributario) para el Año 2015	\$28.279
Reajuste fiscal para activos fijos año 2014	2,89%
Reajuste fiscal para activos fijos año 2013	2,40%
Tasa de Interés presunto para préstamos a socios para el año 2014	4,07%
Inflación del año 2014	3,66%
TRM (Tasa Representativa del mercado) al 31 de Diciembre de 2014	2.392,46
Salario Mínimo Mensual para el año 2015	\$644.350
Subsidio de Transporte para el año 2015	\$74.000

En Colombia la carga fiscal se encuentra dividida, por un factor territorial, así pues nos podemos encontrar con un marco de normas tributarias de ámbito nacional, departamental y local. La siguiente tabla muestra una visión general de los principales tributos del sistema colombiano en sus diferentes niveles de administración.

**A) Irretroactividad de la ley tributaria**

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse si no a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

**B) Clases de Tributos**

**IMPUESTOS:** Los impuestos son obligaciones que el Estado impone a los asociados sin contraprestación directa ni personal; son obligatorios, unilaterales y el contribuyente no recibe en forma directa ningún beneficio

**TASAS:** Las tasas son desembolsos pecuniarios que hacen los particulares al Estado como prestación a su servicio. Suelen ser voluntarias, unilaterales, y existe una relación entre el valor pagado y el beneficio recibido, sin que tal relación sea de total equivalencia.

**CONTRIBUCIONES:** Clase de tributo cuya base para gravarlo es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

### **C) Fundamento legal de los impuestos:**

El impuesto, se fundamenta en la soberanía de la nación, justificado por la necesidad de atender requerimientos de interés social y es, sin duda, el más importante de los tributos que percibe el Estado para el desarrollo de sus fines.

Los impuestos tienen su origen en el precepto Constitucional según el cual todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad<sup>52</sup>. Es decir, como fuente de la obligación tributaria y, por ende, cuando una persona natural o jurídica presenta una declaración tributaria, está simplemente cumpliendo con lo preceptuado por la Constitución.

### **D) Facultad impositiva de los impuestos:**

Como el sistema tributario colombiano se ajusta al principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en el órgano legislativo del poder público, así lo expresan los numerales 11 y 12 del art. 150 de la carta constitucional, que enuncian la responsabilidad del Congreso de establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y condiciones que establezca la ley.

### **E) Creación del tributo:**

En la Constitución nacional se establece que en tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales<sup>53</sup>.

Sólo en casos de excepción, taxativamente señalados por la Constitución Nacional, como ejemplo cuando sobrevengan estados que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos<sup>54</sup>. En estos casos el gobierno, si a bien lo considera, previa la declaratoria de perturbación podrá mediante decretos legislativos establecer contribuciones fiscales, siempre que ellas sean necesarias para conjurar la perturbación económica. Las

---

52. artículo 95, numeral 9º de la Constitución Nacional de Colombia

53. art. 338 de la Constitución Nacional

54. art. 215 de la Constitución Nacional

medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, le otorgue carácter permanente.

#### **F) Obligación Jurídica - Tributaria:**

La relación jurídico-tributaria comprende, además de la obligación tributaria sustancial, cuyo objeto es el pago del tributo, una serie de deberes y obligaciones de tipo formal, que están destinados a suministrar los elementos con base en los cuales el Gobierno puede determinar los impuestos, para dar cumplimiento y desarrollo a las normas sustantivas.

**OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL:** El artículo 1°. Del Estatuto Tributario establece: Origen de la obligación sustancial. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.

**OBLIGACIÓN TRIBUTARIA FORMAL:** La obligación tributaria formal comprende prestaciones diferentes de la obligación de pagar el impuesto; consiste en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tienen como objeto obligaciones de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigidas a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en general relacionadas con la investigación, determinación y recaudación de los tributos.

Entre las obligaciones formales se pueden citar la presentación de las declaraciones tributarias, la obligación de expedir factura y entregarla al adquirente de bienes y servicios, la de llevar la contabilidad, la de suministrar información ocasional o regularmente, la de inscribirse como responsable del impuesto sobre las ventas, etc.

#### **G) Elementos de la obligación tributaria:**

**HECHO GENERADOR:** Es el presupuesto establecido en la ley cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

**SUJETO ACTIVO:** Es el acreedor de la obligación tributaria. El Estado como acreedor del vínculo jurídico queda facultado para exigir unilateral y obligatoriamente el pago del impuesto, cuando se realiza el hecho generador, esta función la cumple la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

**SUJETO PASIVO:** Es el deudor de la obligación tributaria. Jurídicamente es el responsable, obligado frente al Estado al pago del impuesto.

**BASE GRAVABLE:** Es la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la tarifa para determinar la cuantía de la obligación tributaria.

**TARIFAS:** Es el porcentaje o valor que aplicado a la base gravable determina el monto del impuesto que debe pagar el sujeto pasivo.

**4.2 Sinopsis de Impuestos en Colombia.**
**A) Sinopsis: Impuestos Nacionales.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>GENERALIDADES</b>
<b>Impuesto sobre la renta</b>	- Tarifa general: 25%. - Usuarios industriales y operadores de Zonas Francas: 15%. - Sociedades extranjeras sin sucursal ni establecimiento permanente en Colombia: 33%.
<b>Ganancias ocasionales</b>	Grava algunos ingresos específicos, tales como la utilidad obtenida en enajenación de Activos fijos, herencias y loterías. <b>Tarifa: 10%.</b>
<b>Impuesto al Valor Agregado - IVA</b>	Grava la venta, la importación de bienes y la prestación de servicios en el territorio nacional. Tarifa general: 16%. Tarifas especiales: 0% / 5%.
<b>Impuesto sobre la renta para la equidad CREE</b>	Consiste en un impuesto similar al impuesto sobre la renta, con algunas diferencias en las deducciones y amortizaciones aplicables. <b>Tarifa: 9%.</b>
<b>Sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad CREE</b>	A partir del 1 de enero de 2015, las empresas con ingresos superiores a COP 800.000.000 (aprox. USD 335.000) deben pagar una sobretasa del 5% adicional, la cual será incrementada anualmente hasta llegar al 9% en el 2018. A partir del año gravable 2019, esta sobretasa será eliminada.
<b>Gravamen a los movimientos financieros - GMF</b>	Grava la realización de transacciones financieras, a una tarifa del 0,4%. Esta tarifa se reducirá al 0,3% en el 2019; 0,2% en el 2020; y 0,1% en el 2021. A partir del 1 de enero de 2022, el impuesto será eliminado.
<b>Impuesto a la Riqueza</b>	Grava las empresas que al 1 de enero del año 2015 posean un patrimonio neto mayor a COP 1.000 millones (aprox. USD 418.000). <b>Tarifa:</b> para el año 2015: entre 0,20% y 1,15% dependiendo del monto del patrimonio. Para el año 2016: entre 0,15% y 1% dependiendo del monto del patrimonio. Para el año 2017: entre 0,05% y 0,40% dependiendo del monto del patrimonio.
<b>Impuesto al Consumo</b>	Grava ciertos sectores: vehículos, telecomunicaciones, comidas y bebidas. Tarifas: 4%, 8%, 16%.

**B) Sinopsis: Impuestos Locales.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>GENERALIDADES</b>
Impuesto de industria y comercio - ICA	Entre 0,2% y 1,4% de los ingresos de la compañía dependiendo del municipio en el cual desarrolle sus operaciones.
Impuesto predial	Del 0,3% a 3,3% del valor de la propiedad, dependiendo del municipio en el cual se encuentre ubicado el predio.
Impuesto de registro	Del 0,1% a 1%, según el acto.

**C) Sinopsis: Mecanismos Tributarios .**

<b>CONCEPTO</b>	<b>GENERALIDADES</b>
Compensación de los excesos de renta presuntiva sobre la renta líquida	Se permite su compensación dentro de los cinco años siguientes.
Compensación de pérdidas fiscales	Compensación en años futuros, sin limitaciones temporales ni porcentuales (para pérdidas generadas a partir de 2007).
Descuentos tributarios	Se prevén descuentos tributarios por ciertas operaciones. Destacamos las siguientes: i) Por Impuestos pagados en el exterior. ii) Por aportes parafiscales en la generación de nuevos empleos formales. iii) Por el IVA pagado en importación y adquisición de maquinaria y equipo para industrias básicas. iv) Dos puntos del IVA en el impuesto de renta por la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa del 16% (maquinaria y equipos, por ejemplo).
Precios de transferencia	Aplica para transacciones con partes relacionadas en el exterior, incluyendo sucursales y establecimientos permanentes y operaciones entre Zonas Francas y Vinculados en el territorio aduanero nacional.

### 4.3 Impuesto de Renta

El impuesto sobre la renta es de carácter nacional puesto que abarca a todo el país y es recaudado por la nación mediante bancos y entidades financieras autorizadas, es directo porque graba los desempeños a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado y es de período porque abarca un período determinado de un año, es decir, de enero a diciembre.

Grava la obtención de ingresos que tengan la potencialidad de incrementar el patrimonio del contribuyente. El Impuesto sobre la Renta tiene cobertura nacional y se aplica a los beneficios empresariales derivados de las operaciones corporativas ordinarias.

Las ganancias ocasionales gravan ingresos análogos originados en la enajenación de activos fijos poseídos por más de dos años y aquellos ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones y actos similares, así como lo percibido como porción conyugal.

Las Ganancias Ocasiones son un impuesto nacional, complementario al impuesto de renta, que grava los ingresos obtenidos de manera extraordinaria por la compañía, esto es, que no provienen de sus actividades económicas cotidianas.

#### **A) Tarifa y Base Gravable**

La tarifa general del impuesto sobre la renta es del 25% para nacionales y extranjeros con establecimiento permanente o sucursal en el país. Para las personas jurídicas que sean usuarios de Zona Franca (con excepción de los usuarios comerciales) la tarifa del impuesto sobre la renta es del 15%.

Adicionalmente, ciertas empresas consideradas “pequeñas” por el volumen de sus activos y número de empleados<sup>55</sup>, que hayan iniciado actividades a partir del año 2011 y siguientes, tendrán una tarifa especial para el impuesto sobre la renta, así:

- 0% por los primeros dos años
- 6,25% por el tercer año
- 12,50% por el cuarto año
- 18,75% por el quinto año.
- A partir del sexto año estarán sometidas a la tarifa general.

Para sociedades y entidades extranjeras que no realicen sus actividades mediante establecimiento permanente o sucursal, la tarifa será del 39% para el 2015, del 40% para el 2016, del 42% para el 2017, y del 43% para el 2018. A partir del 1 de enero de 2019 la tarifa para este tipo de sociedades y entidades será del 33%.

#### **B) PERSONAS NATURALES - clasificación**

##### ***Empleado***

Las personas naturales residentes en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un 80%, de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

Se consideran como empleados los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o

---

55. para efectos de la aplicación de la progresividad en la tarifa en el impuesto sobre la renta para las empresas nuevas (que inicien actividades durante el año 2011 en adelante), se considera pequeña empresa aquella cuyo personal no supere los 50 empleados y cuyos activos no superen los 5000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Aprox. USD 1.348.000 para el año 2015).

insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior al 80% del ejercicio de dichas actividades.

### **Trabajadores por Cuenta Propia**

Las personas naturales residentes en el país cuyos ingresos, en un 80% o más, se originen en la realización de las actividades económicas previstas en el art. 340 E.T.

### **Otros**

Las demás personas naturales y asimiladas a éstas, residentes, que no se encuentren clasificadas dentro de las categorías anteriormente señaladas<sup>56</sup>.

### **C) Contribuyentes no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios**

Empleados, trabajadores por cuenta propia y demás personas naturales no responsables de IVA del régimen común, que cumplan con la TOTALIDAD de los siguientes requisitos:

CONCEPTO	VALOR	UVT
<sup>57</sup> Ingresos brutos en el año gravable 2014 iguales o inferiores a:	\$38.479.000	1400
Patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2014 igual o menor:	\$123.683.000	4500
Consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable 2014 que no excedan la suma de:	\$76.958.000	2800
Valor total de compras y consumos durante el año gravable 2014 que no supere la suma de:	\$76.958.000	2800
Valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año gravable 2014 que no exceda la suma de	\$123.683.000	4500
Personas naturales extranjeras, sin residencia o domicilio en el país Cuando se haya practicado retención en la fuente a la totalidad de sus ingresos según art. 407 a 411 E.T.		

56. Para mayor detalle remitirse a los art. 2, 3 y 5 del Decreto 3032 de 2013

57. Para efectos de establecer este monto deberán sumarse todos los ingresos provenientes de cualquier actividad económica, con independencia de la categoría de persona natural a la que pertenezca

#### **D) Rentas de fuentes nacionales**

Por regla general, la legislación colombiana establece como ingresos que se consideran rentas de fuente nacional, los siguientes:

- Las provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país.
- Las derivadas de la prestación de servicios dentro del territorio colombiano.
- Las obtenidas en la enajenación de bienes materiales e inmateriales que se encuentren en el país al momento de su enajenación.

Existen otros eventos que se califican como rentas de fuente Colombiana:

- Los rendimientos financieros derivados del endeudamiento externo otorgado a residentes en el país, así como el costo financiero de los cánones de arrendamiento originados en contratos de Leasing internacional.
- Las rentas por la prestación de servicios técnicos, servicios de asistencia técnica o servicios de consultoría a favor de un residente en Colombia, independientemente de que se presten en el país o desde el exterior.

#### **E) Rentas que no se consideran de fuentes nacionales**

No originan rentas de fuente nacional, entre otros:

- Los créditos originados en la importación de mercancías, siempre que tengan un plazo de hasta veinticuatro meses.
- Los ingresos derivados de servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos, prestados en el exterior.
- Las rentas originadas en la disposición de títulos, bonos u otros títulos de deuda emitidos por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior.
- Los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento, el Banco de Comercio Exterior de Colombia (BANCOLDEX), FINAGRO y FINDETER y los bancos constituidos conforme a las leyes colombianas vigentes.
- Los ingresos derivados del servicio de adiestramiento de personal del Estado, prestados en el exterior a entidades del sector público.
- Los ingresos obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a centros de distribución logística internacional, ubicados en puertos marítimos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

#### 4.4 Impuesto al Consumo<sup>58</sup>

El impuesto nacional al consumo grava las siguientes actividades:

- La prestación del servicio de telefonía móvil
- Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas.

El impuesto se causa al momento de la nacionalización del bien importado por el consumidor final, de la entrega material del bien, de la prestación del servicio o de la expedición de la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente por parte del responsable, al consumidor final.

Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional.

El impuesto nacional al consumo no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA).

Las tarifas oscilan entre el 4% y el 16%, dependiendo de la actividad correspondiente.

#### 4.5 Impuesto al Valor Agregado

Los nuevos responsables del IVA que inicien actividades durante el ejercicio deberán presentar su declaración y pago de manera bimestral.

- Declaración y pago cuatrimestral para responsables de IVA, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre de 2014 sean iguales o superiores a 15.000 UVT (\$412.275.000) pero inferiores a 92.000 UVT (\$2.528.620.000).
- Declaración anual para responsables de IVA, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos generados a 31 de diciembre de 2014 sean inferiores a 15.000 UVT (\$412.275.000).

No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas, los responsables del régimen simplificado. Tampoco están obligados los responsables del régimen común en los periodos en los cuales no hayan ejecutado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de los art. 484 y 486 E.T.

##### A) Exclusiones del impuesto sobre las ventas

Las siguientes operaciones no causan el impuesto, pero tampoco dan derecho a IVA descontable en las compras.

- La mayoría de animales vivos de especies utilizadas para consumo humano, los vegetales, semillas, frutas y otros productos agrícolas, frescos o congelados
- Bienes como cereales, harina, cacao, productos artesanales, sal, gas natural y vitaminas.

58. Guía Legal para hacer negocios en Colombia, Procolombia.co

**CÓMO HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA**

- Cierta maquinaria para el sector primario, alguno artículos médicos, entre otros.
- Computadores personales de menos de 82 UVT (aprox. USD 970) y dispositivos móviles inteligentes (celulares, tabletas) cuyo valor no exceda 34 UVT (aprox. USD 402).
- El petróleo crudo para refinación.
- La gasolina y ACPM.
- Los alimentos de consumo humano donados a favor de los bancos de alimentos legalmente constituidos.
- Alimentos de consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos para uso humano o veterinario y materiales de construcción que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento.
- Los aportes a sociedades nacionales y la transferencia de bienes mediante procesos de fusión y escisión adquisitivas o re organizativas.
- Los equipos y elementos nacionales o importados destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de monitoreo y control ambiental.
- Las importaciones de materias primas e insumos originadas en programas especiales de importación y/o exportación - Plan Vallejo, cuando estas materias e insumos se incorporen en productos que van a ser posteriormente exportados.
- La importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas que no se produzca en el país. Se entiende por industrias básicas, la minería, el sector de hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia, extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno.
- La importación de maquinaria o equipos que no se produzcan en el país para reciclaje y procesamiento de basuras o desperdicios y los destinados a la depuración o tratamientos de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos para recuperación de ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente.
- Las importaciones ordinarias por parte de Usuarios Altamente Exportadores - ALTEX de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, con vigencia indefinida.
- La importación de artículos con destino al servicio oficial de la misión y los agentes diplomáticos o consulares extranjeros y de misiones técnicas extranjeras, que se encuentren amparados por privilegios o prerrogativas de acuerdo con disposiciones legales sobre reciprocidad diplomática.
- Importaciones de armas o municiones que se hagan para la defensa nacional.
- Las importaciones de bienes y equipos que se efectúen en el desarrollo de convenios, tratados o acuerdos internacionales de cooperación vigentes en Colombia, destinados al Gobierno Nacional o a entidades de derecho público del orden nacional.
- Las importaciones de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadoras de certificados de reducción de emisiones de carbono y contribuyan a reducir la emisión de gases efecto invernadero y, por lo tanto, al desarrollo sostenible.

#### 4.6 Gravamen a los movimientos financieros<sup>59</sup>

El gravamen a los movimientos financieros - GMF es un impuesto indirecto que grava la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia. Por tratarse de un impuesto instantáneo, se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa es el 0,4% del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos.

El GMF es deducible del impuesto sobre la renta del contribuyente en un 50%, sobre los valores cancelados por concepto de este impuesto, sin importar que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

A partir del año 2019, inicia una reducción gradual de este impuesto, así:

2019 0,3%  
2020 0,2%  
2021 0,1%  
2022 y siguiente 0%

El recaudo de este impuesto se realiza vía retención en la fuente, la cual está a cargo del Banco de la República y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria, en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos.

La ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este impuesto, por lo cual el análisis debe ser individualizado.

#### 4.7 Impuesto de industria y comercio

Es un impuesto municipal que grava los ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable de este impuesto la constituye el valor bruto obtenido por el contribuyente, menos las deducciones, exenciones y no sujeciones a que tenga derecho. La tarifa de este impuesto está definida por cada uno de los municipios dentro de los siguientes rangos, delimitados por la ley:

- Para actividades industriales, del 0,2% al 0,7%.
- Para actividades comerciales y de servicios, del 0,2% al 1%.

Sin perjuicio de lo anterior, en algunos municipios existen tarifas que superan los límites arriba señalados, debido a que se establecieron con anterioridad a la expedición de la ley que reguló el tema y pueden llegar al 1,4%.

Este impuesto es deducible en un 100%, siempre que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

59. Guía Legal para hacer negocios en Colombia, Procolombia.co

### **A) Impuesto complementario de avisos y tableros**

Este es un impuesto de carácter territorial, complementario del impuesto de industria y comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público. El impuesto se liquida y cobra a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en las correspondientes jurisdicciones municipales, que utilizan el espacio público para anunciar o publicitar su negocio o su nombre comercial a través de vallas, avisos o tableros.

La **base gravable** de este impuesto es el valor a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio, y la tarifa es del 15%.

### **4.8 Impuesto Predial Unificado<sup>60</sup>**

Grava la propiedad, posesión o usufructo de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones.

Deben pagar este impuesto los propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes raíces, en la respectiva jurisdicción municipal.

La **base gravable** de este impuesto está determinada por:

- el avalúo catastral vigente, el cual puede ser actualizado por el respectivo municipio de manera general como consecuencia de una revisión de nuevas condiciones, o a través del índice de valoración inmobiliaria urbana y rural (IVIUR)
- el autoevalúo que para el efecto realice el contribuyente.

La **tarifa** aplicable depende de las condiciones del predio, que a su vez depende de factores como su área construida, su ubicación y destinación. La tarifa oscila entre el 0,3% y el 3,3%, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Este impuesto es deducible en un 100%, siempre que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

### **4.9 Impuesto a la Riqueza<sup>61</sup>**

#### **A) Generalidades**

El impuesto a la riqueza es aplicable a las personas naturales o jurídicas que tuvieran un patrimonio neto igual o mayor a COP 1.000 millones (USD 418.000 aproximadamente) a 1 de enero del año 2015. En concreto, las siguientes personas deben pagar impuesto a la riqueza:

- Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en

60. Guía Legal para hacer negocios en Colombia, Procolombia.co

61. Ídem

los tratados internacionales y en el derecho interno.

- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
- Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno
- Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
- Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su riqueza poseída en el país.

### **B) Base Gravable y Tarifa**

La base gravable del Impuesto a la Riqueza es el valor del patrimonio bruto de las personas jurídicas y sociedades de hecho poseído a 1 de enero de 2015, 2016 y 2017, menos las deudas a cargo de las mismas vigentes en esas mismas fechas.

La tarifa del Impuesto a la Riqueza se define en el artículo 5 de la ley 1739 de 2014 que adiciona el artículo 296-2 del estatuto tributario establece la tarifa del impuesto a la riqueza, tarifa que es distinta para las personas jurídicas y para las persona naturales.

#### **4.10 Sinopsis de Sanciones Tributarias**

<b>SANCIONES</b>	<b>VALOR</b>	<b>UVT</b>
Sanción Mínima	\$283.000	10
Sanción por expedir facturas sin requisitos legales: 1% de las operaciones facturadas sin los requisitos legales, sin exceder de:	\$26.865.000	950
Sanción máxima por no enviar información (art. 651 E.T) sin exceder de:	\$424.185.000	15000
Sanción por irregularidades en la contabilidad: 0,5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año 2014 (art. 655 E.T.) sin exceder de:	\$565.580.000	20000
Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Único Tributario - RUT:  Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso.		

#### 4.11 Precios de Transferencia<sup>62</sup>

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que:

- realicen operaciones o transacciones con vinculados económicos del exterior
- estén domiciliados en el territorio aduanero nacional (TAN) y celebren operaciones con vinculados ubicados en zona franca
- celebren operaciones con vinculados residentes

En Colombia en relación con el establecimiento permanente de uno de ellos en el exterior, están sometidos al régimen de precios de transferencia. Como consecuencia, deben determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes, es decir, sus operaciones deberán responder a criterios de valor de mercado y cumplir con el principio de plena competencia.

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, y en particular para efectos de la aplicación del régimen de precios de transferencia, la ley define los criterios de vinculación de la siguiente manera:

- Subordinadas
- Sucursales
- Agencias
- Establecimientos permanentes

Otros casos de vinculación económica, entre ellos, cuando la operación se desarrolla entre vinculados a través de terceros independientes, cuando más del 50% de los ingresos brutos provengan de forma individual o conjunta de sus socios o accionistas, o cuando existan consorcios, uniones temporales, cuentas en participación y otras formas asociativas que no den origen a Personas Jurídicas.

La normativa colombiana en materia de precios de transferencia que entró en vigor a partir del año gravable 2004, sigue en términos generales los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), no obstante dichos lineamientos son una fuente auxiliar de interpretación sin que tengan fuerza vinculante.

A partir del 1 de enero de 2015, el régimen de precios de transferencia tiene aplicación extensiva a las normas del CREE.

#### **A) Obligaciones del régimen de precios de transferencia<sup>63</sup>**

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta, sean estas personas naturales, personas jurídicas o establecimientos permanentes, que tengan un patrimonio bruto superior a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), (aprox. USD 1.183.222 para el año fiscal 2015). O Tengan ingresos brutos superiores a 61.000 UVT (aprox. USD 721.765 para el año fiscal 2015), en el año fiscal inmediatamente anterior, están obligados a presentar anualmente una declaración informativa de todas las operaciones realizadas con sus vinculados económicos o partes relacionadas.

De otro lado, deben preparar y enviar la documentación comprobatoria de cada una de las operaciones efectuadas quienes:

- realicen operaciones con vinculados económicos, que acumuladas superen un monto equivalente a 61.000 UVT (aprox. USD 721.000 para el año fiscal 2015)

62. Guía Legal para hacer negocios en Colombia, Procolombia.co

63. Ídem

- realicen operaciones con vinculados económicos cuyo monto anual acumulado supere un monto equivalente a 32.000 UVT (aprox. USD 378.631 para el año fiscal 2015)
- realicen operaciones con entidades y personas residentes o domiciliadas en paraísos fiscales que sean superiores a 10.000 UVT (aprox. USD 118.322 para el año fiscal 2015).

Lo anterior, con el fin de demostrar la aplicación correcta del régimen de precios de transferencia. Esta documentación comprobatoria debe conservarse por un término de cinco años, contados a partir del 1 de enero del año gravable siguiente al de su elaboración.

El régimen de precios de transferencia establece sanciones con respecto a estas dos obligaciones.

**En relación con la documentación comprobatoria, se generan sanciones por:**

- presentación extemporánea de la documentación comprobatoria
- inconsistencias en la información presentada (errores, contenido que no corresponde a lo solicitado o que no permite verificar la aplicación del régimen)
- omisión de información en la documentación comprobatoria
- corrección de la documentación comprobatoria.

**En cuanto a la declaración informativa, se generan sanciones por:**

- la presentación extemporánea
- inconsistencias en la información presentada en la declaración informativa con respecto a la documentación comprobatoria
- omisión de información en la declaración informativa
- la no presentación de la declaración informativa.

**4.12 Convenios para Evitar la Doble Imposición**

<b>PAIS / ORGANISMO</b>	<b>ENTRADA EN VIGENCIA</b>	<b>ENTRADA EN VIGENCIA LEY APROBATORIA</b>	<b>ESTADO DEL TRATADO</b>
<b>CAN Perú, Ecuador, Bolivia</b>	2004	Decisión 578	En vigor
<b>España</b>	Suscrito	Ley 1082 de 2006	Vigente desde el 23 octubre de 2008 Sentencia de constitucionalidad C- 383 de 2008.
<b>Chile</b>	2010	Ley 1261 de 2008	Vigente desde 22 diciembre de 2009 Sentencia de constitucionalidad C- 577 de 2009.
<b>Suiza</b>	2012	Ley 1344 de 2009	Vigente desde el 1 de enero de 2012. Sentencia de constitucionalidad C-460 de 2010.
<b>Canadá</b>	2013	Ley 1459 de 2011	Vigente desde el 12 de junio de 2012. Sentencia de constitucionalidad C- 295 de 2012.
<b>México</b>	2013	Ley 1568 de 2012	Vigente desde el 1 de agosto de 2013. Sentencia de constitucionalidad C-221 de 2013.
<b>Corea del Sur</b>	Suscrito	Ley 1667 de 2013	Vigente desde el 3 de julio de 2014. Sentencia de constitucionalidad C-260 de 2014.
<b>Portugal</b>	Suscrito	Ley 1692 de 2013	Vigente desde el 30 de enero de 2015 Sentencia de constitucionalidad C-667 de 2014.
<b>India</b>	Suscrito	Ley 1668 de 2013	Vigente desde el 07 de julio de 2014. Sentencia de constitucionalidad C-238 de 2014.
<b>Republica Checa</b>	Pendiente	Pendiente	Sentencia de constitucionalidad C-049 de 2015.

## **CAPITULO 5: OTROS AMBITOS**

### **5.1 Ámbito laboral**

#### **A) Generalidades:**

El derecho laboral colombiano tiene como regulador la Constitución Política de 1991, los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia y el Código Sustantivo del Trabajo.

El derecho laboral regula las relaciones que se producen como consecuencia del trabajo y se divide a su vez, en derecho laboral individual, derecho laboral colectivo y seguridad social integral.

El derecho laboral individual regula las relaciones de trabajo entre el empleador y sus trabajadores, y el derecho laboral colectivo regula las relaciones entre el empleador y los trabajadores asociados a organizaciones sindicales o cuando se negocian pactos colectivos con trabajadores no sindicalizados.

La seguridad social cubre las contingencias relacionadas con la salud, la vida y la pérdida de capacidad laboral que puedan surgir para un trabajador asalariado.

La ley laboral se aplica a todas las relaciones de trabajo desarrolladas en territorio colombiano, independientemente de la nacionalidad de las partes (empleado o empleador) o del lugar de celebración del contrato.

#### **– Aspecto legal**

De acuerdo con la Constitución Política, el derecho al trabajo es un derecho fundamental de todas las personas que debe ser garantizado por el Estado. Adicionalmente, la Constitución Política consagra el derecho de asociación sindical, que ampara tanto a los trabajadores como a los empleadores. Estas disposiciones concuerdan con los tratados internacionales de los que Colombia es parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho laboral colombiano es autónomo con relación a las otras ramas del derecho por ser un derecho de orden público. En esta autonomía radica el equilibrio entre capital y trabajo, procurando que las normas de tipo laboral sean derechos mínimos, otorgados por la sociedad a los trabajadores, siendo estos derechos mínimos irrenunciables por parte del trabajador.

#### **– Residencia Fiscal**

La residencia fiscal modificada con la ley 1607 consagrada en su artículo segundo:

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 10 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**Artículo 10.** Residencia para efectos tributarios. Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un período cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o período gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o período gravable.
- Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de

Viene sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o período gravable.

- Ser nacionales y que durante el respectivo año o período gravable:
- Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o.
- Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Parágrafo. Las personas naturales nacionales que, de acuerdo con las disposiciones de este artículo acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios, deberán hacerlo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante certificado de residencia fiscal o documento que haga sus veces, expedido por el país o jurisdicción del cual se hayan convertido en residentes.”

## **B) Contrato de Trabajo**

La existencia de un contrato de trabajo no requiere ninguna formalidad, es decir puede verbal o escrito y bastará que concurren los siguientes tres elementos:

- **prestación de servicios de forma personal**
- **subordinación y dependencia del empleador**
- **remuneración**

### ***– Contratos según su duración***

Los contratos de trabajo pueden clasificarse dependiendo de su duración en las siguientes clases:

<b>Término indefinido</b>	Su duración es indefinida y no está determinado por un plazo o condición. Todo contrato verbal se entiende que tiene un término de duración indefinido, aunque las partes no hayan acordado nada al respecto.
<b>Término fijo</b>	Son aquellos que establecen un plazo de duración determinado en el tiempo, no superior a tres (3) años. Este tipo de contratos deben necesariamente constar por escrito o por lo menos deben existir otros medios probatorios ordinarios, para demostrar su existencia y condiciones. Los contratos a término fijo inferior a un (1) año podrán renovarse por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicial, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año (1) y así sucesivamente. Los contratos a término fijo entre uno (1) y tres (3) años podrán renovarse en forma indefinida. Los contratos a término fijo no se convierten en contratos a término indefinido.  En el evento en que no se desee renovar el contrato, se debe dar aviso escrito a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato, no obstante, en los contratos iguales o inferiores a treinta (30) días no requiere un preaviso para su terminación.
<b>Por duración de la obra o labor contratada</b>	La duración del contrato está determinada por el tiempo requerido para ejecutar una obra o actividad contratada. La necesidad de describir en forma detallada la obra o labor objeto del contrato, exige que el contrato sea escrito.  Los contratos por duración de la obra o la labor contratada no admiten prórrogas.
<b>Ocasional, accidental o transitorio</b>	Es el contrato que se celebra para la realización de labores distintas de las actividades normales de la empresa y su duración es inferior a un mes

– **Periodo de Prueba**

Tiene como objetivo que las partes conozcan sus cualidades y condiciones, y se evalúen entre sí, para luego determinar la conveniencia o no de continuar con la relación laboral.

Durante este período, que debe ser pactado por escrito, cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso y sin el pago de indemnización alguna. Para efectos del empleador ejercer la facultad de terminación del contrato durante el Período de Prueba, deberá fundamentar dicha terminación en una causa objetiva, y esta debe ser informada al trabajador en la carta de terminación del contrato. Su duración depende del tipo de contrato de trabajo, pero en ningún caso puede ser superior a dos (2) meses. En los contratos a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año, el período de prueba no podrá ser superior a la quinta (1/5) parte del término pactado, sin que pueda exceder de dos (2) meses.

### C) Seguridad Social en Colombia

La seguridad social garantiza la protección de cada persona afiliada y de su familia, frente a riesgos que puedan originar una caída de sus ingresos: En el presente, por ejemplo, una enfermedad o un accidente de trabajo, o de maternidad, que requiere que la madre esté un período de tiempo con su hijo, e incluso la pérdida del empleo. Para el futuro, la vejez, cuando la persona se pensiona Y en caso de muerte, la familia también está asegurada. Aunque la constitución nacional establece que el estado debe garantizar la seguridad social de los ciudadanos, quienes realmente la deben garantizar son los empleadores que vinculan trabajadores mediante contrato de trabajo, puesto que deben afiliar al trabajador a las distintas entidades que administran la seguridad social.

#### – *Elementos*

La seguridad social integral se compone de tres elementos: Salud, Pensión y Riesgos profesionales. Todo empleador debe afiliar a sus empleados tanto al sistema de salud, como al de pensión y riesgos profesionales.

- La salud es gestionada por las EPS.
- La pensión es gestionada por los fondos de pensión.
- Los riesgos laborales son gestionados por las ARL.

#### – *Bases de Cotizaciones*

- La cotización a salud es del 12.5 distribuida así: 4% aporta el trabajador y 8.5% aporta el empleador.
- La cotización a pensión es del 16% distribuida así: 4% aporta el trabajador y 12% aporta el empleador.
- La cotización a riesgos profesionales varía según el riesgo a que se exponga cada trabajador, y en su totalidad es aportada por la empresa o empleador. la clasificación de riesgo de la actividad económica que desempeña la empresa. Este porcentaje se utiliza para el cálculo de los aportes mensuales que debe efectuar la empresa.

De acuerdo con la clase de riesgos, el Gobierno Nacional estableció la siguiente tabla de cotizaciones mínimas y máximas:

RIESGO	VR MINIMO	VR INICIAL	VR MAXIMO
I	0,348%	0,522%	0,696%
II	0,435%	1,044%	1,653%
III	0,783%	2,436%	4,089%
IV	1,740%	4,350%	6,960%
V	3,219%	6,960%	8,700%

El trabajador elige la EPS y el fondo de pensión donde se quiere afiliar. El empleador elige la ARL donde desea afiliar a sus trabajadores.

#### D) Trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, cuando una persona extranjera celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir obligaciones adicionales que se originan en el procedimiento administrativo migratorio para el ingreso de los extranjeros y el control durante su permanencia en el país (ej. trámite de una visa). Los extranjeros vinculados mediante contratos de trabajo en Colombia, serán afiliados voluntarios al sistema de seguridad social en pensiones, según lo dispone el numeral dos (2) del artículo 15 de la Ley 100 de 1993.

El sostenido crecimiento del PIB del país junto a los tratados de libre comercio y el efecto mismo de lo que es la globalización, ha hecho que Colombia crezca de manera sostenida la Inversión Directa Extranjera en los diferentes reglones de la economía tales como servicios, manufactura, minería e hidrocarburos, comunicaciones, entre otros.

Este fenómeno ha hecho posible un incremento considerable del ingreso al mercado laboral de recurso humano extranjero que conforme a estadísticas de la Agencia Nacional de Migración de 2014, indica que al menos 116 extranjeros diariamente solicitan visa para trabajar en Colombia. Es por lo antes expuesto, que presentamos a continuación algunos aspectos a tener en cuenta en la contratación laboral de personal extranjero, no antes indicar que con la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010 fueron derogados, entre otros, los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo del Trabajo que obligaban a las empresas contratantes a cumplir con la proporcionalidad de trabajadores nacionales y extranjeros, por lo que en la actualidad no existe ninguna limitación para la contratación de extranjeros<sup>64</sup>.

##### – *Obligaciones del extranjero*<sup>65</sup>

Si es extranjero y va a trabajar o ejercer una actividad en Colombia, debe:

- Solicitar los documentos reglamentarios y obtener la visa de trabajo correspondiente que permita desempeñar la profesión, ocupación, actividad laboral u oficio en el país.
- Si es por primera vez o la visa está vencida, debe solicitar en un Consulado colombiano en el exterior, la Visa Temporal Trabajador.
- Si se trata de una segunda visa o la siguiente de esta clase, se puede solicitar también en la Oficina de Visas en Bogotá, siempre y cuando se presente antes de la fecha de vencimiento de la visa previa.
- Ejercer la profesión, ocupación, oficio o actividad autorizada en la visa y avalada por empleador o contratante solicitante. Para ejercer la profesión o actividad regulada establecida en la visa, deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos, consagrados en las normas vigentes, y acreditar los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia, expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente, según corresponda. Para las profesiones u oficios no regulados que pretenda desarrollar en el país, deberá acreditar experiencia o idoneidad.
- El extranjero podrá efectuar el cambio y/o ejercer más de una profesión, ocupación oficio o actividad cuando sea autorizado en la visa correspondiente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo cual debe comunicar personalmente a Migración Colombia, dentro de los 15 días calendario, siguientes a la autorización. Para las profesiones o actividades no reguladas, sólo

64. Artículo 46, Trabajadores Extranjeros en Colombia Publicación en Diario Occidente, Colombia., Dr. Rodrigo García - Socio Gerente, SMS Colombia

65. IDEM

requiere la previa firma del Formulario de Compromiso y de informar a la autoridad migratoria el cambio de actividad o empleador.

- Si el extranjero es titular de visa cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano, puede trabajar en el país; para lo cual, debe obtener autorización en su visa y, si se trata de profesión regulada, cumplir con los requisitos exigidos para los nacionales colombianos.
- Si la visa tiene una vigencia superior a tres (3) meses, el extranjero se debe inscribir en el registro de extranjeros y obtener la Cédula de Extranjería.
- El ingreso como turista de un extranjero no le permite ejercer una actividad laboral ni obtener la Visa Temporal Trabajador en Colombia.

#### – *Tipos de Visas para Trabajo en Colombia*<sup>66</sup>

De conformidad con el Decreto 834 de 2013, para trabajar en Colombia, el inmigrante podrá solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores los siguientes tipos de visa dependiendo de cuál sea el caso, para laboral en territorio nacional:

- TP-4. Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en virtud de una vinculación laboral o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia. La permanencia del extranjero titular de esta visa será máxima de 3 años.
- TP-9. Al extranjero que desee ingresar o haya ingresado al territorio nacional calificado como refugiado o asilado por el Gobierno Nacional.
- TP-12. Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional para asistir o participar, con o sin contrato de trabajo, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, para presentar entrevista en un proceso de selección de personal de entidades públicas o privadas, capacitación empresarial, contactos comerciales o empresariales y cubrimientos periodísticos. La vigencia de la visa es de 90 días
- TP-13. Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional con el fin de brindar asistencia técnica especializada, con o sin contrato de trabajo, a entidades públicas o privadas. Este tipo de visa es de 180 días.

#### – *Aspectos laborales y de Seguridad Social*<sup>67</sup>

Todo extranjero que establezca una relación laboral en Colombia, se le aplican las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo que regula las normas del derecho individual del trabajo de carácter particular y las del derecho colectivo del trabajo, oficiales y particulares. En tal sentido, y basados en el principio constitucional de la igualdad y la no discriminación, el trabajador extranjero en Colombia tiene los siguientes derechos:

- Celebración de un contrato individual de trabajo.
- Pago de un salario por la prestación del servicio.
- Afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales).
- Afiliación a una caja de compensación familiar.
- Pago de sus prestaciones sociales.
- Vacaciones.

66. Artículo 46, Trabajadores Extranjeros en Colombia Publicación en Diario Occidente, Colombia., Dr. Rodrigo García - Socio Gerente, SMS Colombia

67. IDEM

- Afiliación a una asociación y/o una organización sindical.

### **E) Pagos de la Relación Laboral**

El salario es la compensación directa que recibe el empleado a cambio de la prestación personal de sus servicios a favor del empleador.

#### **– Salario Ordinario**

Es la compensación que retribuye el trabajo ordinario. Al valor ordinario se le debe además sumar, cuando ello aplique:

- la remuneración extraordinaria, conformada por el valor del trabajo suplementario o de las horas extras
- el valor del trabajo en días de descanso obligatorio
- los porcentajes sobre ventas y comisiones
- las bonificaciones habituales, tales como aquellas determinadas por cumplimiento de metas individuales
- los viáticos permanentes destinados a la manutención y alojamiento del empleado
- en general, cualquier pago habitual u ocasional reconocido como contraprestación directa del trabajo del empleado. Al final de cada año se establece el S.M.M.L.V. Para el año 2015 el S.M.M.L.V. se fijó en la suma de COP 644.350 (aprox. USD 270). Los trabajadores que devenguen un salario ordinario, además, tendrán derecho al pago de las prestaciones sociales proscritas por ley, según se explica más adelante.

#### **– Salario Integral**

Es la compensación que además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de las prestaciones, recargos y beneficios tales como las cesantías y sus intereses, primas de servicio, primas extralegales, subsidios, recargos por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo, suministros en especie y en general, todos los conceptos que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

El empleado recibirá en el año doce (12) pagos del salario mensual. El pacto de salario integral debe constar por escrito para que tenga validez. Adicionalmente, esta modalidad de salario solamente puede ser acordada con aquellos empleados que devenguen un salario superior a diez (10) S.M.M.L.V. más el factor prestacional de la empresa, que en ningún caso podrá ser inferior del 30% de dicha cuantía. En esta modalidad de salario, las cotizaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales se hacen sobre el 70% de la totalidad del salario integral.

Para el año 2015 el salario mínimo integral es de COP 8.376.550 (aprox. USD 3.500).

#### **– Pactos de Exclusión Salarial**

Los empleados y los empleadores podrán pactar expresamente el otorgamiento de pagos o beneficios en dinero o en especie no constitutivos de salario, tales como alimentación, habitación o vestuario y primas extralegales, y que por ende se encuentren excluidos de la base para realizar pagos al sistema de seguridad social y parafiscal. A su vez, los pagos no constitutivos de salario no se tendrán en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales. Esta libertad tiene un límite, en la medida en que hay pagos que

no pueden pactarse como no constitutivos de salario, por cuanto retribuyen directamente el servicio personal del empleado.

Los pagos no salariales estarán exentos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral siempre y cuando sean inferiores al cuarenta por ciento (40%) del total de la remuneración del empleado; en caso tal que tales pagos no salariales superen este porcentaje, dicho exceso deberá ser incluido en la base de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

– ***Viáticos***

Los viáticos comprenden tanto los gastos de viaje como los mayores desembolsos por alimentación y demás gastos, cuando el trabajador deba trasladarse para cumplir, por órdenes del empleador, una tarea determinada en un lugar distinto a la sede del trabajo. Independientemente de la denominación, el tratamiento y manejo que cada compañía le dé a los gastos de viaje de los trabajadores (anticipo, reembolso, gastos de viaje, tarjeta corporativa, etc.), estos son considerados viáticos. Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento. Los viáticos ocasionales, o aquellos permanentes que no tengan por finalidad manutención y alojamiento, en ningún caso son considerados salario.

## **F) Terminación de Contrato**

– ***Terminación del contrato de trabajo***

- El contrato de trabajo puede terminar por alguna de las siguientes causas:
- Muerte del trabajador.
- Mutuo acuerdo.
- Terminación del plazo pactado en los contratos a término fijo
- Terminación de la obra o labor contratada en los contratos por duración de la obra o labor.
- Liquidación o clausura definitiva de la empresa y suspensión de actividades por parte de la empresa por más de 120 días. En estos casos se requiere permiso previo del Ministerio de Protección Social.
- Sentencia judicial ejecutoriada.
- Renuncia del empleado.
- Terminación unilateral con justa causa, invocada por el trabajador o el empleador, de acuerdo con las justas causas establecidas en la ley de manera taxativa, en el reglamento interno de trabajo debidamente publicado o en el contrato de trabajo.

– ***Sustitución patronal***

En estos casos se conserva la identidad de la empresa y los contratos de trabajo, pero se cambia al empleador. Se da cuando se vende o se arrienda la empresa. Esto no extingue, modifica o suspende el contrato de trabajo. Los pactos entre los dueños no afectan al trabajador. El antiguo empleador responde por las obligaciones causadas hasta el momento, el nuevo responde por las que se causen desde la sustitución.

– ***Justa causa por parte del empleador***

A continuación se relacionan las **JUSTAS CAUSAS** taxativamente señaladas por la normatividad laboral, para la terminación de contrato por parte del empleador, de las cuales se destacan:

- El haber sufrido engaño por parte del trabajador al presentar certificados falsos para su admisión.
- Todo acto de violencia en que incurra el trabajador en sus labores.
- Todo daño material causado intencionalmente a los edificios y objetos relacionados con el trabajo.
- Toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- Los actos inmorales o delictuosos cometidos por el trabajador en el lugar de trabajo.
- Que el trabajador revele los secretos técnicos, comerciales o asuntos de carácter reservado, con perjuicio para la empresa.
- El deficiente rendimiento o ineptitud en el trabajo.
- La inejecución sin razones válidas por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.

Si el empleador despide al trabajador argumentando cualquiera de las justas causas mencionadas anteriormente, no está obligado a **indemnizarlo**. Si por el contrario, lo despide sin justa causa, debe pagarle la indemnización prevista en la ley, dependiendo también de la modalidad del contrato y la duración del mismo.

– ***Justa causa por parte del trabajador***

A continuación se relacionan las **JUSTAS CAUSAS** taxativamente señaladas por la normatividad laboral, para la terminación de contrato por parte del empleado o trabajador:

- El engaño del empleador respecto de las condiciones de trabajo.
- La violencia o amenazas graves del empleador al trabajador.
- Cualquier acto del empleador o de sus representantes que induzcan al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas.
- El incumplimiento sin razones válidas por parte del empleador, de sus obligaciones.
- La exigencia del empleador, sin razones válidas, de prestar servicios distintos o en lugares distintos a los que fue contratado.

### **G) Incapacidades laborales<sup>68</sup>**

De acuerdo con el Ministerio de la Protección Social, el auxilio por incapacidad se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS a sus afiliados

---

68. Artículo 6 Incapacidades Laborales en Colombia Publicación en Diario Occidente, Colombia., Dr. Rodrigo García - Socio Gerente, SMS Colombia

cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual, mientras que en materia de Riesgos Profesionales, el Artículo 2° de la Ley 776 de 2002, define la incapacidad temporal como aquella que, según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

Las incapacidades laborales por riesgo común (enfermedad general) y por riesgo profesional, presentan algunas diferencias que trataremos de dar claridad. La incapacidad por riesgo común, su pago están cargo de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) mientras que las incapacidades por riesgo profesional, las reconoce las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).

Las incapacidades por riesgo común son reconocidas en la actualidad a partir del tercer día por la EPS, por lo que los primeros dos días estarán a cargo del empleador. Mientras tanto, las incapacidades por riesgo profesional son reconocidas desde el primer día de su ocurrencia por la ARL al igual que las licencias de maternidad.

El reconocimiento económico de la incapacidad por riesgo común es el equivalente el 66.66% del sueldo básico de cotización hasta los primeros 90 días; a partir del día 91 y hasta el día 180, su reconocimiento es del 50%, mientras que el de la incapacidad por riesgo profesional, es igual al 100% del salario base de cotización a partir de su ocurrencia.

La incapacidad por enfermedad general es de hasta 180 días. La incapacidad por riesgo o enfermedad profesional puede ser hasta por 360 días. Superados ese tiempo y el trabajador no se recupera, se debe iniciar el proceso para el reconocimiento de la incapacidad permanente parcial o la pensión por invalidez bajo los procedimientos que establece la Ley para el reconocimiento pensional. La pensión por incapacidad permanente o invalidez originada en riesgo común la paga el fondo de pensión, y la originada por riesgo profesional la paga la ARL.

– ***Cotizaciones al SIIS<sup>69</sup> en periodo de incapacidad<sup>70</sup>***

Respecto a las cotizaciones, el trabajador debe pagar tanto las que corresponden a salud (4% del salario base de cotización) como la que corresponden a pensión (4%), no importa si se trata de una incapacidad por riesgo profesional o por riesgo común. En este caso, tanto la EPS como la ARL descontarán del subsidio o incapacidad el valor que le corresponde al empleado por cada concepto.

En cuanto a los aportes que le corresponden al empleador, éste debe pagar los aportes a pensión si se trata de riesgo común, dado que con las disposiciones de la Ley 1607 de 2012, las empresas no cotizan por sus empleados a salud a partir del 1° de enero de 2014. Con respecto a los riesgos profesionales no hay lugar a su pago, por cuanto el trabajador no está sometido a ningún riesgo laboral debido a que no está trabajando por estar incapacidad. Si se trata de una incapacidad por riesgo profesional, los aportes a pensión y salud que le corresponden al empleador, son asumidos por la ARL.

– ***Pago de prestaciones sociales<sup>71</sup>***

Se entiende como prestaciones sociales lo relacionado con la prima de servicios, las cesantías y los intereses sobre las cesantías. Según opinión del Ministerio de la protección social, si un trabajador se incapacita, se le debe pagar las prestaciones del caso con base al último salario devengado por el trabajador, sin que para el cálculo de las prestaciones se descuente el tiempo que hubiere estado el trabajador incapacitado, así lo establece su concepto 36773 de febrero 13 de 2008.

69. Sistema Integral de Información en Salud

70. Artículo 6 Incapacidades Laborales en Colombia Publicación en Diario Occidente, Colombia., Dr. Rodrigo García - Socio Gerente, SMS Colombia

71. Ídem

– **Las incapacidades Vs. Vacaciones**<sup>72</sup>

Las vacaciones son un descanso remunerado a que tiene derecho todo trabajador, y tienen como finalidad que el trabajador recupere sus fuerzas y energías que se supone han sido afectadas y disminuidas como consecuencia del desarrollo de las actividades laborales, por lo que a pesar de que la ley no ha sido clara en definir el caso particular de que sucede con un trabajador que en uso de sus vacaciones, es incapacitado por riesgo común o por maternidad, la jurisprudencia y la doctrina han considerado que las incapacidades no afectan las vacaciones, en vista a que siendo el objetivo de las vacaciones el permitirle al trabajador descansar y recuperarse física y mentalmente, al presentarse una incapacidad, durante el periodo en que el trabajador esté incapacitado, será imposible que se cumpla con la recuperación que persiguen las vacaciones. En consecuencia, si un empleado sale a vacaciones durante 15 días, y estando en vacaciones se incapacita, las vacaciones se extenderán por el tiempo que dure la incapacidad.

– **Las incapacidades Vs. El Estatuto Tributario**<sup>73</sup>

De acuerdo con el Estatuto Tributario, las incapacidades, son rentas de trabajo exentas, así lo contempla el artículo 206 al indicar que se encuentran exentas del impuesto de renta tenemos, las indemnizaciones que reciba el trabajador por concepto de un accidente de trabajo o por enfermedad y las relacionadas con la maternidad.

Así las cosas, al ser las incapacidades una renta laboral exenta, dado que no es la empresa quien paga el auxilio, sino, en el caso de riesgos común la EPS y en el riesgos profesional, la ARL, ello significa también que, las incapacidades, excepto los dos días primeros días no cubiertos por la EPS o aquellos valores adicionales al reconocimiento del auxilio que se haga con cargo a la tesorería del empleador como política corporativa, como es el 33,34% no cubierto por la EPS en los primeros 90 días de incapacidad, no son gasto para el empleador.

Por último, será bueno advertir que las empresas verifiquen el reconocimiento contable de las incapacidades dado que las mismas, su reconocimiento o pago al empleado, no están bajo su cargo, sino a cargo de cada una de las entidades de salud que protegen el riesgo común o profesional, por tanto no son gasto; de igual manera se debe proceder con los certificados anuales de ingresos y retenciones por concepto de nómina, en el cual las incapacidades deberán informarse como no gravadas en aquellos valores reconocidos directamente por la EPS o la ARL en el año gravable.

## 5.2 Propiedad intelectual

Según la WIPO<sup>74</sup> (World Intellectual Property Organization), La propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio.

La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la Propiedad Industrial y los Derechos de Autor

- **La propiedad industrial**, que incluye las patentes de invenciones, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas.
- **El derecho de autor**, que incluye obras literarias, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras artísticas, tales como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor incluyen los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o

72. Ídem

73. Artículo 6 Incapacidades Laborales en Colombia Publicación en Diario Occidente, Colombia., Dr. Rodrigo García - Socio Gerente, SMS Colombia

74. www.wipo.int

ejecuciones, los de los productores de fonogramas y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión.

Los derechos sobre la propiedad intelectual en Colombia, permiten al creador o titular de la patente beneficiarse de su obra o invención; La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 27 así lo establece, además de ser reconocida en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883 y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886.

#### **A) La Marca, ¿Cómo Registrarla?**<sup>75</sup>

El registro de la propiedad intelectual (nombres, marcas, patentes, diseños, fórmulas industriales, obras, fotos, videos, textos, publicaciones, etc.), se convierte en el alma de todo negocio, sin embargo nuestra realidad demuestra que la mayoría de nuestros empresarios suelen descuidar sus intangibles, al prestarle mayor preponderancia y atención a sus tangibles; ocupándose de ellos, tan solo cuando han sido víctimas de plagio o robo de sus ideas.

La única forma de hacer valer derechos sobre sus bienes intangibles y que en caso de llegar a presentarse eventuales litigios judiciales prosperen a su favor las pretensiones de su demanda, es indispensable contar con el registro marcario ante la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio), con el cual puede incluso impedir que posibles competidores no autorizados usen sus signos o signos similarmente confundibles para los mismos bienes o servicios o aquellos relacionados competitivamente.

#### **B) La Solicitud**<sup>76</sup>

Para solicitar el registro de sus marcas y para evitar posibles negaciones de estas, recomendamos, en lo posible el acompañamiento de expertos como SMS Colombia, de lo contrario debe tomarse el tiempo de conocer el procedimiento y las normas relacionadas (Decisión 486 de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de industria y comercio, etc.), toda vez que se debe consultar si la marca está registrada o en proceso de registro, mediante dos vías:

1. solicitar una certificación de marca, que permite establecer si una marca exacta ya está registrada.
2. solicitar un listado de antecedentes marcarios, con el que es posible conocer la existencia de marcas similares que podrían afectar el nuevo registro.

Posteriormente, a través de Internet, el interesado debe diligenciar y radicar el formulario electrónico previsto para tal fin (petitorio). Este documento no tiene costo. Se debe adjuntar la reproducción de la marca. Si es una marca nominativa, aportar su grafía; si es una marca mixta, figurativa, olfativa o sonora, adjuntar el arte final (tamaño: 12 cm x 12 cm) e incluir en el petitorio la denominación: si es una marca tridimensional, acompañar la reproducción de ella (tamaño 8 cm x 8 cm) en la que se puedan verificar las tres dimensiones. La presentación de la solicitud se entenderá surtida en el momento en que el sistema le retorne el número de radicación. Para ello, previamente se debe realizar el pago de las tasas del cuadro adjunto, mediante la opción de pago electrónico.

La solicitud puede ser presentada directamente por el interesado, aunque, si actúa por intermedio de abogado, debe entregarle un poder, que debe ser presentado a la Superintendencia de industria y comercio para efectuar el trámite. Adicionalmente, si se trata de una persona jurídica, se debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido con un término no superior a 90

75. Artículo 37, Registro Marcario Publicación en Diario Occidente, Colombia., Dr. Diego Fdo. Peláez - Consultor Asociado, SMS Colombia

76. Ídem

días. Estos documentos se presentan físicamente en original. El trámite puede demorar unos ocho meses.

### **C) El Procedimiento**<sup>77</sup>

Procedimiento. Una vez admitida a trámite la solicitud y asignado el número de expediente, la División de Signos Distintivos inicia el estudio de forma. Si la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos establecidos en la ley, se publica en la Gaceta de Propiedad Industrial, para su conocimiento por parte de terceros. En caso contrario, se notifica al solicitante, para que complete su solicitud dentro del término de 60 días. Si durante el término de la publicación se presentan y admiten las oposiciones, se notifica al peticionario para que, dentro de los 30 hábiles siguientes, presente sus alegatos. La entidad realiza el examen de registrabilidad, tanto a las solicitudes con oposición como a las que no tienen oposición, para determinar si concede o niega el registro. Cualquiera que sea la decisión adoptada por la División de Signos Distintivos, le será notificada al peticionario, mediante resolución motivada. Los peticionarios u opositores podrán, si es del caso, interponer, en un mismo escrito, los recursos de reposición (ante el delegado para la Propiedad Industrial), como único medio para impugnar la decisión tomada por la entidad. El recurso puede revocar o confirmar la decisión tomada.

El servicio en línea permite realizar consultas relacionadas con los signos distintivos solicitados y registrados en la base de datos de la SIC. Los usuarios pueden hacer seguimiento al estado de cada una de las solicitudes presentadas. Si la solicitud de registro de marca fue concedida, le asignan un número de certificado de registro, que tiene vigencia de 10 años.

<i>Solicitudes Nacionales</i>	<i>Año 2015</i>
Registro de Marca o lema comercial de productos o servicios por una clase y lemas comerciales en Mypes	\$597.000
Depósito de nombre o enseña comercial en Mypes	\$425.000
Solicitud de declaración de protección de denominación de origen	\$530.000
Renovación de registro de marcas y de lemas por una clase en una misma solicitud	\$435.000

Fuente: <http://www.sic.gov.co>

### **5.3 Contratación Estatal**

Tanto para inversionistas locales como extranjeros, podrán participar en los procesos de selección.

En Colombia la selección objetiva es el principio rector de la contratación estatal como medio para lograr los fines del Estado, esto implica que las entidades públicas deben siempre escoger la oferta más favorable para el interés general. Otros principios constitucionales aplicables a la contratación estatal son la economía, la transparencia, la igualdad, la responsabilidad, entre otros postulados que rigen la función administrativa.

77. Artículo 37, Registro Marcario Publicación en Diario Occidente, Colombia., Dr. Diego Fdo. Peláez - Consultor Asociado, SMS Colombia

Cualquier persona, nacional o extranjera podrá participar en los procesos de selección para contratar con cualquier entidad estatal, en las mismas condiciones que un colombiano podría participar en un proceso de selección contractual en el país de origen del proponente extranjero. Claro está con un tratado, convenio o acuerdo entre los países respectivos.

Las personas Naturales, Jurídicas o Extranjeros con domicilio fiscal en Colombia o con sucursal en Colombia, las cuales deseen contratar con las entidades estatales, están obligadas a registrarse en el (RUP) REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, con excepción de los extranjeros sin sucursal ni domicilio en Colombiano están obligados a hacerlo; adicionalmente los contratistas deben ofrecer una garantía para cumplir con las obligaciones que se estipulen en el contrato, con excepción de contratos interadministrativos y contratos de seguros.

### **A) Inscripción en el RUP (Registro Único de Proveedores)**

Esta inscripción en la realizada ante la Cámara de Comercio, el cual contiene información de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales. La inscripción en el RUP es un requerimiento mínimo con el fin de presentar una oferta dentro de un proceso de selección; los contratistas podrán realizar actualizaciones en cualquier momento, estas pueden ser por vía del registro mercantil de cada año que debe realizarse, si el contratista no hace la renovación del registro único de proveedores dentro del término máximo del quinto día hábil de abril, cesara los efectos hasta que vuelva escribirse.

### **B) Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades**

Las inhabilidades e incompatibilidades se deben a finalidades diferentes de interés público, las cuales están asociadas al logro de la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia y la moralidad en todas las operaciones contractuales. Las inhabilidades e incompatibilidades solamente pueden ser establecidas por Ley. Por lo tanto, las entidades estatales no pueden establecer inhabilidades o incompatibilidades. En términos generales se busca evitar la realización de contratos con el Estado de caso de vínculos familiares, o previos vínculos entre el contratista y los directores de la entidad estatal y las sanciones impuestos al contratista en el pasado, entre otras circunstancias. Estas pueden presentarse antes o después del proceso de selección.

Después que el proceso de selección ha iniciado, la inhabilidad o incompatibilidad puede tener lugar durante el proceso de selección o durante el cumplimiento de la obligación contractual<sup>78</sup>.

#### ***EFFECTOS ANTES DEL PROCESO DE SELECCION***

- Rechazo de la oferta.
- Posible responsabilidad penal de los funcionarios públicos y el contratista.
- Informe a la Procuraduría General de la Nación (PGN), que es la entidad que ejerce el control disciplinario en Colombia sobre aspectos de orden público.
- El Representante Legal de la entidad estatal puede dar por terminado o evitar el contrato.
- Ante la ausencia de buena fe, posible sanción disciplinaria por falta grave de los funcionarios que intervinieron en el proceso.
- La inhabilidad será registrada en la Cámara de Comercio para fines futuros.
- Imposibilidad para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la suscripción del contrato.

78. También conocidas como Inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes

***EFFECTOS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN***

- Imposibilidad de ceder su participación a algún tercero de manera libre, tendrá que estar sujeto a la aprobación de la entidad estatal.
- Si la situación afecta a cualquier miembro de un esquema asociativo como un consorcio o una unión temporal, el miembro afectado debe ceder su posición contractual dentro del esquema asociativo, a un tercero que no tenga vínculos con los miembros restantes.
- Conclusión de la participación del proponente dentro del proceso de selección.

**C) Sanciones**

La mayoría de los contratos estatales (por no decir todos) contienen sanciones, que dan derecho a la entidad estatal a imponerlas al contratista privado, La entidad estatal debe seguir siempre el procedimiento para poder reclamar la sanción acordada, procedimiento que debe consistir en una audiencia pública en la cual el principio del debido proceso debe ser siempre respetado. El Estado podrá hacer efectivas las sanciones compensando las sumas adeudadas a los contratistas, haciendo efectiva la garantía, o por cualquier otro medio efectivo para obtener este pago.

**D) Resolución de disputas**

Las partes de los contratos estatales pueden estipular como resolver sus conflictos, en caso de presentarse, por lo tanto podrán acordar el arbitraje con el fin de obtener una solución definitiva y vinculante de sus disputas. Vale la pena resaltar que el Arbitramiento, dentro de la esfera de los contratos estatales, es posible en relación con casi cualquier situación que surja de un contrato, excepto la legalidad de las cláusulas excepcionales. En todo caso las entidades estatales colombianas pueden ser objeto de arbitramiento internacional, ya sea con inversionistas (arbitraje de inversión) o contratistas privados (arbitramento comercial).

**E) Normas Aplicables**

<i>Solicitudes Nacionales</i>	<i>Año 2015</i>
Decreto 1510 de 2013	Se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
Ley 1508 de 2012	Se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas.
Decreto Ley 0019 de 2012	Ley Anti trámites, por medio de la cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, incluidos aspectos relacionados con la contratación pública.
Decreto 1829 de 2012	Se deroga el Decreto 2345 de 2008 y se establece un nuevo sistema de radicación de los contratos de concesión en cabeza de la Agencia Nacional Minera, para la radicación de:  - propuestas de contrato de concesión, - solicitudes de legalización, - autorizaciones temporales, a través de medios electrónicos.
Decreto 1467 de 2012	Reglamenta la Ley 1508 de 2012 en lo referente a la estructuración y ejecución de los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública como privada.
Decreto 4170 de 2011	Se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente-se determina sus objetivos y su estructura.
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción, por medio del cual se introducen disposiciones que se ajustan a las nuevas prácticas en materia de corrupción y se pretenden subsanar e integrar aquellos aspectos en los cuales se requiere una acción contundente del Estado y de la sociedad para acabar con el fenómeno
Ley 816 de 2003	Por medio de la cual se apoya la industria nacional a través de la contratación pública
Decreto 4548 de 2009	Se da aplicación al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en relación con los gestores de los planes departamentales para el manejo empresarial de los Servicios de agua y saneamiento, de que trata el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007

**5.4 Resolución de Conflictos**

En Colombia, prevalece siempre el debido proceso como una garantía legal y constitucional de obligatorio cumplimiento, la cual obliga a la efectiva aplicación por parte de todas las autoridades colombianas, que garantizan la aplicación de los principios, derechos y deberes que se encuentran consagrados en la Constitución Política.

En los procesos, los particulares podrán actuar y acudir directamente ante las distintas autoridades públicas, sin necesidad de contar con la asistencia de un abogado. No obstante, en aquellos casos en que se quisiera actuar mediante un tercero y/o se trate de representación de sociedades extranjeras domiciliadas en el exterior, la interposición de recursos (reposición, apelación, queja y reconsideración) en un procedimiento administrativo, o de actuación en procesos judiciales, se requerirá que el tercero

sea abogado.

En Colombia existen además los MASC los cuales son posibilidades diferentes a la vía judicial para resolver conflictos<sup>79</sup>. En Colombia, existen los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos desde la década de los 50, especialmente en el ámbito laboral, pero fue hasta 1987 que se comenzó a hablar de conciliación en otros términos, que involucraban convertirse como un instrumento destinados por el Estado para contribuir a descongestionar los despachos judiciales, en esencia esa era su razón de ser, se buscaba responder a la necesidad de poner fin al grado de congestión de los juzgados, por cuanto, se consideraba que la conciliación y el arbitramento podían absorber parte de la creciente demanda de justicia que se tenía en el momento.

Desde la Constitución Política de 1991 se buscó la implementación de los MASC, y por supuesto quedaron algunos de estos mecanismos incluidos de manera explícita, e implícita. En este año entró en vigencia la Ley 23, en la cual la conciliación en equidad es la gran innovación. La figura se asimiló a la idea de un auxiliar de justicia para coadyuvar en la descongestión judicial. Pero es sin duda en esta última década donde mayor auge tiene estos mecanismos, gracias a múltiples factores, como el interés que los ciudadanos, las universidades y las organizaciones sociales, estatales y de cooperación internacional tienen por estas figuras de solución pacífica de conflictos.

#### **A) Tramite de controversia ante Jueces**

Cuando los conflictos no pueda resolverse con las opciones antes mencionadas, se recurre ante un juez de la república para ponga fin al conflicto, en Colombia el tipo de juez va a depender principalmente, sobre el tema en particular, así pues, existen 4 grandes jurisdicciones, La jurisdicción Ordinaria, de lo Contencioso Administrativo, Constitucional, y las especiales.

**LA JURISDICCIÓN ORDINARIA:** Conoce los conflictos judiciales entre particulares (temas civiles, comerciales, penales, laborales, familiares y agrarios) y está conformada por: la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y los Juzgados de circuito

**LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:** Conoce los conflictos judiciales entre las entidades del Estado o entre el Estado y los particulares y está conformada por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Juzgados administrativos

**LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL:** Verifica que las leyes y los actos legislativos estén ajustadas a la Constitución y es la máxima autoridad judicial en tutela y está conformada por la Corte Constitucional

**LAS JURISDICCIONES ESPECIALES:** Incluye la jurisdicción de paz y la de los pueblos indígenas.

En esencia la Jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución<sup>80</sup>.

#### **B) Arbitraje**

Una de las definiciones más comunes para el arbitraje es aquella que la define como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual implica la derogación que hacen las partes de la jurisdicción

79. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Mecanismos alternativos de solución de conflictos: mediación, conciliación, arbitraje y amigable composición. Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho, 1998.

80. Ministerio de Justicia <http://www.minjusticia.gov.co/ServicioalCiudadano/PreguntasYRespuestasFrecuentes/tabid/359/Default.aspx?QuestionID=174&AFMID=1980>

que, en cabeza de los jueces ejerce el Estado, para que, frente a un conflicto determinado o previendo uno futuro, sean terceros distintos a los jueces quienes con carácter definitivo resuelvan la controversia suscitada, mediante una decisión denominado fallo arbitral que al igual que las decisiones de los jueces de la República, haga tránsito a cosa juzgada<sup>81</sup>. En Colombia las sociedades son libres de firmar inter partes un pacto arbitral para la resolución de conflictos, presentes o futuros.

**Pacto arbitral:** Es un negocio jurídico mediante el cual las partes manifiestan su voluntad de que sean los árbitros quienes definan su controversia. En Colombia existen dos tipos de pacto arbitral, los cuales se mencionan a continuación:

- a) *La cláusula compromisoria:* manifestación de voluntad contenida en un contrato o en un documento referido a éste, que dispone que los conflictos surgidos con ocasión del mismo se resolverán mediante arbitraje. (Se establece antes de surgido el conflicto).
- b) *El Compromiso:* Contrato autónomo e independiente en virtud del cual las partes deciden someter a un proceso arbitral las diferencias que en determinado momento los enfrentan. (Se pacta después de surgido el conflicto, lo que posibilita llevar a arbitraje controversias que se estén ventilando ante los jueces).

<sup>82</sup>**Trámite:** Para acceder a este servicio debe presentarse:

1. Constancia de pago de los gastos iniciales de administración del trámite.
2. Demanda, que debe cumplir todos los requisitos de ley (Art. 12 ley 1563 de 2012).
3. Copia del documento en el que conste el pacto arbitral, o la afirmación de que éste existe, así como los documentos que pretenda hacer valer como pruebas.
4. Copias de traslado para los demandados y en algunos casos, para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Duración de un trámite arbitral:** máximo 12 meses.

### C) Amigable Composición

Por la amigable composición se otorga a los componedores la facultad de precisar, con fuerza vinculante para las partes, el estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídica sustancial susceptible de transacción<sup>83</sup>.

Contrato de transacción celebrado por mandatarios con representación, en cumplimiento del encargo de decidir la controversia que separa las partes<sup>84</sup>.

### **Diferencia con el arbitraje:**

La amigable composición es un procedimiento eminentemente contractual; el arbitraje es un procedimiento judicial.

81. BOHÓRQUEZ B., Luis F. Diccionario Jurídico Colombiano. Bogotá, Editorial Jurídica Nacional, 2003.

82. Cámara de Comercio de Medellín <http://www.camaramedellin.com.co/site/Servicios-Empresariales/MASC/Arbitraje.aspx2>.

GAVIRIA GUTIÉRREZ. Citado por: Bohórquez B., Luis F. Diccionario Jurídico Colombiano. Bogotá, Editorial Jurídica Nacional, 2003.

83. CÓDIGO CIVIL. Citado por: Bohórquez B., Luis F. Diccionario Jurídico Colombiano. Bogotá, Editorial Jurídica Nacional, 2003.

84. GAVIRIA GUTIÉRREZ. Citado por: Bohórquez B., Luis F. Diccionario Jurídico Colombiano. Bogotá, Editorial Jurídica Nacional, 2003.

#### **D) Mediación**

Es un mecanismo por el cual dos o más partes resuelven sus diferencias por sí mismas, de manera autónoma y amigable, con la ayuda de un tercero imparcial aceptado por ambas partes. Por tratarse de una solución cuya fuerza proviene de las partes mismas, es un sistema de autocomposición de conflictos<sup>85</sup>.

La mediación es un modo de regulación social y de socialización, que se traduce en una búsqueda compleja e inacabada, de la puesta en relación entre personas o grupos, para prevenir o para desanudar las tensiones inherentes a la vida en comunidad<sup>86</sup>.

#### **E) Conciliación**

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias<sup>87</sup>. Pero esta conciliación requiere de unas calidades especiales, tales como: El conciliador que actúe en derecho deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho y de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados titulados. Además, los Conciliadores de centros de conciliación deberán ser abogados en ejercicio que acrediten la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que aprueben la evaluación administrada por el mismo Ministerio y que se inscriban ante un centro de conciliación, podrán actuar como conciliadores.

### **5.5 Adopción de Estándares Contables Internacionales**

En Colombia se expide la Ley 1314 en el año 2009, la cual regula la conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, de normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información. Es decir que Colombia decidió tener como referencia las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF o IFRS, tal cual como las emite la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad - IASB. El proceso adelantado por el Gobierno en materia de internacionalización financiera y contable ha sido sumamente participativo, además se estableció como marco de referencia para las normas de aseguramiento en Colombia las Normas Internacionales de Auditoría - NIAS, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos - (IFAC).

Luego de la aprobación de la Ley 1314 de 2009, han sido muchos los avances en materia de reglamentación de la ley, de los cuales vale la pena resaltar:

- Decreto 3019 del 27 de diciembre de 2013 que modifica el Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas, anexo al Decreto 2706 del 28 de diciembre de 2012.
- Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013 por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2.
- Decreto 3023 del 27 de diciembre de 2013, por el cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera que conforman el

---

85. TOLEDO, Álvaro. Mediación comunitaria: conceptos y herramientas básicas para la convivencia ciudadana. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003.

86. PALACIOS DE SERRES, Carmen Elisa. Citado en: Toledo, Álvaro. Mediación comunitaria: conceptos y herramientas básicas para la convivencia ciudadana. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003.

87. Ley 640 de 2001, Colombia

grupo 1, contenido en el Decreto 2784 del 29 de diciembre de 2012.

- Decreto 3024 del 27 de diciembre de 2013, por el cual se modifica el Decreto 2784 del 29 de diciembre de 2012 y se dictan otras disposiciones.

En los mencionados Decretos se regula y confirma todas las recomendaciones en relación a la convergencia a NIIF y en Normas de Aseguramiento de la Información en Colombia, las cuales para su aplicación, debieron establecer unos grupos de aplicación para las normas de contabilidad y de información financiera; en este sentido se determinaron los siguientes grupos:

### **A) Grupo 1**

Las empresas que aplicarán de forma plena las NIIF tal como las emite el IASB están conformadas por:

- Emisores de valores: Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en: el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE
- Entidades y negocios de interés público.
- Entidades que no estén en los literales anteriores que cumplan con (i) una planta de personal mayor a 200 trabajadores, o (ii) activos totales superiores a 30.000 S.M.M.L.V., que adicionalmente cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:
  - a) Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.
  - b) Ser subordinada o matriz de una compañía que deba aplicar NIIF plenas.
  - c) Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
  - d) Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas, respectivamente.

### **B) Grupo 2**

Se determina que para este grupo de empresas aplicará las NIIF para pequeñas y medianas empresas (PYMES) tal como las emite el IASB, pero con aplicación voluntaria de las NIIF plenas aplicables para el grupo 1.

Este grupo está conformado por empresas de tamaño grande, que no cumplan con los requisitos del grupo 1.

Empresas de tamaño mediano y pequeño, y microempresas, cuyos ingresos sean iguales o superiores a 15.000 S.M.M.L.V.

### **C) Grupo 3**

Para este grupo se aplicará una contabilidad simplificada, la cual se establece en el Decreto 2706 de 2012, el cual es una recopilación de conceptos establecidos entre las NIIF para PYMES emitidas por el IASB y la normativa ISAR emitidas por la UNCTAD.

Este grupo lo conforman personas naturales o jurídicas que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario, es decir contribuyentes del régimen simplificado del IVA y normas posteriores, y microempresas que no cumplan con las condiciones del grupo 2.

## 5.6 Normas Internacionales de Auditoría y la Revisoría Fiscal<sup>88</sup>

Con fundamento en la Ley 1314 de 2009, el pasado 20 de febrero de 2015, el Gobierno Nacional, después de oír las sugerencias del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, promulgó el Decreto 0302 por el cual se adopta el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información con fundamento en el artículo 5° de la citada ley el que señala que las normas de aseguramiento de la información son un sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de la información distinta de la anterior.

Ante tal marco de aseguramiento de la información en nuestra Colombia, se presenta la inquietud de conocer si la adopción de estos pronunciamientos provocará un cambio sustancial en la práctica profesional y la conducción de los trabajos de auditoría y de revisoría fiscal, sobre todo si se les compara con las normas contenidas en la Ley 43 de 1990 y sus interpretaciones que diferentes órganos de control y vigilancia del estado realizaron en las dos últimas décadas y que significan el cuadro de referencia actual para el desarrollo de los trabajos encomendados al contador público independiente. En consecuencia, parece prudente intentar algunas anotaciones y precisiones sobre las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento (IAASB, por sus siglas en inglés) como una rama de la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés).

De acuerdo con el prefacio de los pronunciamientos internacionales, el IAASB mantiene el compromiso de desarrollar normas de aplicación universal, como respuesta al interés del público en general y de la profesión de la contaduría pública en el mundo, con respeto a las legislaciones o regulaciones particulares de cada país que gobiernen a la actividad de la auditoría o tareas de atestiguamiento, que son una práctica profesional exclusiva del contador público independiente. A su vez, en el mencionado prefacio se indica que si estas leyes o reglamentos locales difieren o resultan conflictivas con las NIA, se entiende que el trabajo realizado conforme a las reglas locales no cumplirá con las normas del IAASB. Por lo tanto, ningún contador público deberá expresar que su trabajo fue efectuado de conformidad con NIA si esas reglas no fueron aplicadas en su totalidad y con relación al trabajo correspondiente.

### *Contenido de la NIA*

El contenido de las NIA está estructurado por temas y documentos, comenzando por (a) la propia estructura de los pronunciamientos; (b) un prefacio sobre normas internacionales de control de calidad, auditoría, revisión, otros trabajos para atestiguar y servicios relacionados, así como un glosario de términos. A su vez, contiene lo siguiente:

- Código de Ética para Profesionales de la Contaduría
- Normas internacionales de control de calidad
- Marco de referencia internacional para trabajos de atestiguar

Para luego incorporar las normas correspondientes a las auditorías y revisiones de información financiera, divididas en:

- Principios generales y responsabilidades
- Evaluación del riesgo y respuesta a los riesgos evaluados
- Evidencia de auditoría
- Uso del trabajo de otros
- Conclusiones y dictamen de auditoría

88. Artículo 48, NIA en Colombia Publicación en Diario Occidente, Colombia., Dr. Rodrigo García - Socio Gerente, SMS Colombia

**CÓMO HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA**

- Áreas especializadas
- Declaraciones internacionales de prácticas de auditoría
- Normas internacionales para trabajos de revisión.

Por supuesto, cada uno de los títulos anteriores comprende una serie de reglas o normas específicas conforme a los enunciados de dichos títulos. Por otro lado, el contenido de las NIA también incluye normas relativas a:

- Trabajos para atestiguar distintos de auditoría o revisión de información financiera
- Servicios relacionados (procedimientos convenidos y compilación de información)

El Decreto 0302, es una norma que cubre obligatoriamente a los revisores fiscales, aplicables a partir del 1° de enero de 2016, que presten servicios a empresas que pertenecen al Grupo 1 de Normas de Información Financiera (NIIF) junto a empresas que pertenecen al Grupo 2 (NIIF para Pymes) pero, para este último caso, que tengan más de 30.000 SMMLV de activos o, más de 200 trabajadores. Los demás revisores fiscales, esto es, aquellos que presten sus servicios a empresas del Grupo 2, pero con activos y número de trabajadores por debajo de los topes antes señalados y aquellos que hagan al Grupo 3 (NIIF de Micropymes), podrán seguir aplicando, en el desarrollo de sus trabajos, el marco normativo de la Ley 43 de 1990 y demás normas vigentes a la fecha, si así lo desean.

En el ejercicio de sus funciones, le corresponde al revisor fiscal dar cumplimiento al Código de Ética, a las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC), a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) en desarrollo de los Artículos 207 y 208 del Código de Comercio mientras que para dar alcance al Artículo 209, lo hará con la aplicación de las Normas Internacionales de Trabajo para Atestiguar (ISAE) junto a las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR), cuando de estados financieros intermedios, se trata, distinguiendo entonces los conceptos de auditoría, revisión y atestiguamiento.

Así las cosas, a pesar de que la adopción de las normas de aseguramiento que hace Colombia corresponden a la versión de 2010 emitida por IAASB, por ser la más reciente en idioma español, las que resultan viables conforme a la versión vigente en inglés, tendremos que decir nuevamente que los analfabetas contables de esta época serán aquellos que no sean capaces de aprender, desaprender y reaprender.



**Nota del Editor**

**SMS Colombia** presta servicios especializados en: Gestión en Auditoría y Aseguramiento de la Información, Outsourcing Financiero y Administrativo y de Auditoría Interna, Gestión Tributaria y Legal, Normas Internacionales de Información Financiera y Asesoramiento Gerencial en Gestión en Riesgos Corporativos a clientes del sector público y privado. **SMS Colombia**, miembro autorizado de **SMS Latinoamérica**, única organización miembro del Foro de Firmas (FoF) de IFAC (International Federation of Accountants) con sede en América Latina. SMS Latinoamérica es la única red internacional cuyo idioma base es el español. **SMS Colombia**, siempre comprometida con la excelencia en sus servicios prestados, tanto a clientes nacionales como extranjeros bajo el lema “Generando Confianza”.

\*\*\*\*

La información contenida en esta publicación es de carácter general por lo que **SMS Colombia** o **SMS Latinoamérica** o demás entidades asociadas, se hacen responsables del mal uso de esta publicación que no se pretende prestar algún tipo de asesoramiento profesional. Comuníquese con el miembro de la red más cercano antes de tomar cualquier decisión o de adoptar alguna medida que pueda afectar su organización o negocio.

Ninguno de los miembros de la Red **SMS Latinoamérica** se hacen responsables por las pérdidas que pueda llegar a sufrir cualquier persona, natural o jurídica, que actúe basándose con los datos contenidos en la presente publicación los que pretenden servir de guía general y no reemplazan en ningún momento un asesor especializado.

© 2015 SMS Colombia  
Cali - Colombia - Sur América.

**Oficinas y Contactos En Colombia**

**BOGOTÁ, D.C.**

CP. Heiner García V.  
Socio  
hgarcia@smscolombia.com.co  
Consultoría Nacional Contable  
Calle 100 No. 19-61, Oficina 311  
PBX: +57 1 635 38 06  
Móvil: +57 315 397 06 24

**CALI**

CP. Rodrigo García O.  
Socio  
rgarcia@smscolombia.com.co  
SMS Accountants & Consultants  
Avenida 7Norte 25N-147  
PBX: +57 2 486 22 12  
Móvil: +57 315 593 75 92

**MEDELLÍN**

CP. Byron Montoya S.  
Socio  
bmontoya@smscolombia.com.co  
Standard Consulting  
Calle 32 EE No. 80A - 11  
PBX: +57 4 411 74 07  
Móvil: +57 321 846 12 47

[www.smscolombia.com.co](http://www.smscolombia.com.co)

Facebook: /smscolombia | twitter: /sms\_colombia

# Cuenta con Nosotros

© Copyright • SMS LATINOAMÉRICA  
SMS COLOMBIA

**BOGOTÁ, D.C.**

Consultoría Nacional Contable  
Calle 100 No. 19-61, Oficina 311  
PBX: +57 1 635 38 06

**CALI**

SMS Accountants & Consultants  
Avenida 7Norte 25N-147  
PBX: +57 2 486 22 12

**MEDELLÍN**

Standard Consulting  
Calle 32 EE No. 80A - 11  
PBX: +57 4 411 74 07



SMS Latinoamérica

[www.smscolombia.com.co](http://www.smscolombia.com.co)